

**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**CUENTA PÚBLICA 2012**

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

## **Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

## Contenido

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Título de la Auditoría.....                                              | 5  |
| II. Criterios de Selección.....                                             | 5  |
| III. Objetivo.....                                                          | 5  |
| IV. Alcance.....                                                            | 5  |
| V. Áreas Revisadas.....                                                     | 5  |
| VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....                              | 6  |
| VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas..... | 8  |
| De la Auditoría Financiera:.....                                            | 8  |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                      | 8  |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.03 .....                      | 13 |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                      | 17 |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03 .....                      | 21 |
| Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03 .....                      | 22 |
| Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....                                     | 24 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                      | 24 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                      | 27 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03 .....                      | 29 |
| Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.03 .....                      | 31 |
| Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....                                     | 33 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                     | 33 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03 .....                     | 40 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.03 .....                     | 42 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.03 .....                     | 45 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.03 .....                     | 46 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.03 .....                     | 48 |
| Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.12.EA.03 .....                     | 50 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                     | 52 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03 .....                     | 54 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.03 .....                     | 57 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.03 .....                     | 60 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.03 .....                     | 62 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.12.EA.03 .....                     | 65 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AGF.12.EA.03 .....                     | 68 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.12.EA.03 .....                    | 70 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.12.EA.03 .....                    | 71 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.12.EA.03 .....                    | 73 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AGF.12.EA.03 .....                    | 75 |
| Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03 .....                     | 78 |
| Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03 .....                     | 79 |
| De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....                           | 81 |
| Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03 .....                      | 81 |
| Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03 .....                      | 82 |
| Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03 .....                      | 83 |
| Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03 .....                      | 84 |
| Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1 .....                                 | 85 |

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

---

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....                                            | 86 |
| Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03 .....                             | 87 |
| Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2 .....                                        | 88 |
| Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....                                           | 89 |
| Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03 .....                            | 89 |
| VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás |    |
| Ordenamientos Legales.....                                                         | 90 |
| IX. Impacto de las Irregularidades detectadas. ....                                | 91 |
| X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas. ....       | 91 |
| XI. Dictamen de la Auditoría. ....                                                 | 92 |

**I. Título de la Auditoría.**

Tribunal de Justicia Administrativa  
12-EA.03-AGF-AED

**II. Criterios de Selección.**

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

**III. Objetivo.**

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

**IV. Alcance.**

| Auditoría Financiera |                    |
|----------------------|--------------------|
|                      | Por Gasto Ejercido |
| Universo             | 8,898,967.26       |
| Muestra              | 8,898,967.26       |
| Alcance              | 100.0 %            |

**Auditoría de Evaluación del Desempeño**

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

**V. Áreas Revisadas.**

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Unidad Administrativa, Secretaría General y Pleno del Tribunal.

### VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el Presupuesto se formuló en base a planes y programas que incluyen objetivos y metas, que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.
3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.
7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.
8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.

9. Verificar que los ingresos por remesas recibidas, se ajustan a los montos aprobados para el ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

10. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

12. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar el cumplimiento del Marco Jurídico y Normativo del Ente fiscalizado, con relación a su función y atribuciones.

2. Verificar la planeación del sujeto fiscalizado que estén vinculados con el plan estatal de desarrollo, con los programas establecidos en el presupuesto de egresos y con el programa operativo anual.

3. Verificar que la estructura organizacional corresponda a los objetivos y propósitos del ente fiscalizado establecidos en su normativa.

4. Verificar el cumplimiento de las actividades que realiza el personal del ente fiscalizado establecidas en el Manual de procedimientos y/o funciones.

5. Determinar que las acciones realizadas por el ente fiscalizado sean congruentes con el objetivo para el que fue creado.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

6. Analizar las finanzas públicas verificando el equilibrio en la determinación del origen y destino de los recursos ejercidos.

7. Verificar si el Ente Fiscalizado elabora su Presupuesto anual en base a resultados aplicando la Metodología del Marco Lógico.

8. Determinar la cobertura y destino de los recursos asignados al ente y/o programas.

9. Determinar el importe ejercido por los programas en relación a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

10. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por los programas o por el ente.

11. Verificar que el ente publicó en su página de internet, sobre el ejercicio, destino y evaluación de los programas a su cargo.

### VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

#### De la Auditoría Financiera:

##### Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03

Los resultados de la evaluación del control interno aplicado al Tribunal de Justicia Administrativa, mostraron fortalezas y debilidades en la gestión de los recursos públicos, entre las que destacan las siguientes:

##### Fortalezas

- El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con normatividad para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno.
- Para la aplicación de gastos menores tienen lineamientos de fondo fijo autorizados por el Pleno del Tribunal.
- Para el control de movimientos de bancos, se elaboran conciliaciones bancarias.
- Se elaboran estados financieros en forma periódica (balance general, estado de resultados).
- Se tiene el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental que integra lista de cuentas e instructivos de manejo de cuentas.

##### Debilidades

- No cuentan con un código de conducta.
- El Tribunal de Justicia Administrativa no tiene manuales administrativos y de procedimientos.

- El Tribunal de Justicia Administrativa tiene un manual de organización el cual no está aprobado por el Pleno del Tribunal.
- No tienen un mecanismo de control para que el Pleno del Tribunal autorice el Presupuesto de egresos y las ampliaciones presupuestales.
- No se supervisan de manera permanente las conciliaciones bancarias y los registros contables.
- No tienen un mecanismo de control implementado para la depuración de saldos en cuentas de balance.
- No tienen un mecanismo de control para el ejercicio del presupuesto conforme al calendario financiero.
- Carecen de lineamientos que regulen el consumo de alimentos y el otorgamiento de viáticos.
- No se tiene un mecanismo de control y supervisión que compruebe que las operaciones realizadas cuentan con documentación comprobatoria.
- Falta de contratos para la contratación de los servicios de arrendamiento y honorarios asimilados a salarios.
- No se tiene un mecanismo de control para el entero en tiempo y forma de las retenciones de prestaciones de seguridad social e impuesto cedular.
- No se tiene un mecanismo de control para el pago de honorarios médicos al personal del Tribunal de Justicia Administrativa.
- No se tiene un mecanismo de control para el pago de compensaciones.
- Pagan viáticos que no se sujetan a los montos autorizados en el tabulador.
- No se supervisan permanentemente los recibos de compensaciones y nóminas de pago.
- No se tiene un mecanismo de control patrimonial sobre las adquisiciones de bienes muebles realizadas en el ejercicio.
- No se tiene un mecanismo de autorización para las prestaciones otorgadas a trabajadores comisionados del Gobierno del Estado.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, considera que el control interno para la gestión de los recursos en el Tribunal de Justicia Administrativa es Deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

### H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos siguientes; 4,16, 18 y 19, fracción I, II; 33, 36,37, 42, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, 13, 16, 17, 18, fracciones I y II, 19, 21, 23, 40, fracción I, 46, 47, 52, 55, 61, 62,65, fracción II, III, IV, V del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 141, fracción VI, 146, fracción VII, VIII, 149, fracción IX, de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit; 54 fracciones II, XXV,XXVI, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, 14, 15, 16 y 17, 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 19, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 13 y 15 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado; 3 fracción XXIV, 41 párrafo segundo, 7, fracción X, 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe de la unidad administrativa; integrantes del pleno del tribunal del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 110 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 146, fracciones VII y VIII de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 10 fracción I, 11, 12, 13 y 15 fracción II, IV, 19 fracción IX, 31 fracción II, III, V, VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, 6, 15, 18 fracción V y VI, 46 y 50 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*Por lo que respecta a las Observaciones derivadas de la evaluación del control interno del Tribunal de Justicia Administrativa, independientemente de que se habrán de implementar las medidas recomendadas y según corresponda se informará respecto de los resultados de la gestión de cada una de ellas, nos permitimos precisar que:*

*1.- El código de conducta, se encuentra en proceso la aprobación del Acuerdo de adhesión al Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos.*

*2.- Los manuales de procedimientos, se encuentran contenidos tanto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, como en el Reglamento Interior del propio Tribunal, en donde se establecen funciones, plazos y la distribución específica de facultades y obligaciones del personal del Tribunal en relación a los procesos jurisdiccionales.*

*3.- En cuanto al manual de organización se retomará su análisis y discusión en el seno del Pleno del Tribunal.*

*4.- El mecanismo de control para que el Pleno del Tribunal autorice el Presupuesto de egresos y las ampliaciones presupuestales, está estipulado en la propia ley que rige a este órgano jurisdiccional, que establece como facultad de la sala formular el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, establece que corresponde al Presidente del Tribunal, presentar al Pleno, los proyectos de presupuesto del Tribunal.*

*En cuanto al pago de compensaciones; es la sala en la formulación del presupuesto, y en su caso sus ampliaciones, o por acuerdo específico, quien debe autorizar los tabuladores de sueldos, compensaciones y demás prestaciones del personal al servicio del Tribunal.*

*Siendo obligación del titular de la Unidad Administrativa, la aplicación estricta de los tabuladores autorizados por el Pleno.*

**Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.**

*Referente a las debilidades que señala el Órgano de Fiscalización Superior, me permito manifestar a cada uno de los puntos estos en el orden observado:*

- El código de conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit se encontraba en elaboración y ya no fue posible su aplicación, sin embargo la administración del magistrado presidente en turno seguramente en fecha próxima propondrá su aplicación y funcionamiento.*
- Si se cuenta con un Manual de Organización, como así lo reconoce el propio Órgano de Fiscalización Superior, en el resultado número 3 observación número 1.AED.12.EA.03, donde se determinó su correspondencia con los objetivos y propósitos de la institución.*
- El Pleno del Tribunal si autoriza cada año el presupuesto de egresos, tal y como lo señala la Ley de Justicia y Procedimientos administrativos del Estado de Nayarit, en su artículo 146 fracción VII. Que señala textualmente lo siguiente "Formular anualmente el presupuesto de egresos del Tribunal;" y como prueba de lo que afirmamos se puede observar en las contestaciones que contiene las observaciones Resultado numero 2 observación numero 1 AGF.12 EA.03, Resultado numero 2 observación numero 2 AGF.12 EA.03. documento que acredita dicha circunstancia.*
- Respecto a las conciliaciones bancarias estas si se realizaron y supervisaron mensualmente y sus registros si coinciden con los registros contables, tal y como se muestra en los documentos que se observan y adjuntan en la Contestación a la observación Resultado numero 1 observación numero 1 AGF.12 EA.03*
- Si se han realizado un gran número de depuración de cuentas de balance de ejercicios anteriores y los pueden observar comparando las citadas cuentas de ejercicios anteriores referentes a las mismas del ejercicio 2012.*
- Si se conto con un mecanismo de control para el ejercicio del presupuesto y este se puede observar en su anexo correspondiente en cada una de las cuentas públicas que se presentan oportunamente ante el Órgano de Fiscalización Superior, para sustentar lo que afirmamos adjunto al presente un documento de control presupuestal por el ejercicio 2012 y en el que se refleja cada me sel comportamiento del presupuesto autorizado, ejercicio y disponible, por mes, acumulado y anual y si existiera desfasamiento en sus partidas, esto es producto de la falta de presupuesto, ya que la acostumbrada ampliación presupuestal se otorga cada final del año y es entonces que se hacen las transferencias de partidas correspondientes, para subsanar los saldos negativos en unas y positivos en otras.*
- Efectivamente no existen lineamientos para el consumo de alimentos y esto es porque este concepto de gastos no es cotidiano ni frecuente, mucho menos excesivo en un año calendario, tan solo en el ejercicio 2012 los consumos de alimentos representan un importe muy reducido, como lo es el .00225341% (menos del punto 225 milésimas de presupuesto) 20,053.00 (vente mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) de un presupuesto total de de(sic) 8,898,967.26 (ocho millones ochocientos noventa noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N.) por lo tanto si consideramos que si existe un contro al respecto, pues este concepto de gastos es solo con la autorización del Magistrado Presidente como lo prevé la fracción IX del artículo 149 de la Ley de*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, Ahora bien bajo el principio de importancia relativa, dados los montos referidos, estimamos que esta observación no trasciende ni afecta el estado de situación financiera del ente.*

- *Si se tiene un control de los documentos que se deben anexar a las pólizas de egresos, pues todos los cheques se emiten y se firman con documentos comprobatorios adjuntos a la misma y resulta extraño que se haya observado que no existen documentos probatorios del gasto en las pólizas de egresos. Sin embargo creo que por algún error involuntario de los actuales servidores públicos del área administrativa los debe de tener y adjuntarlos a la presente contestación que se haga a la presente.*
- *Si se celebraron y deben de tenerse contratos en los honorarios asimilados a salarios y de arrendamiento y debieron haberse exhibido en la auditoria del ejercicio fiscal 2012, pues si se cuenta con expedientes del personal que ha laborado con esta características y además también existen expedientes por los contratos de arrendamiento de cada uno de los arrendadores con los que se realizaron operaciones.*
- *Si se tiene un mecanismo de control para el pago de los enteros de seguridad social e impuestos cedular, lo que se carece en el tribunal administrativo es la falta de presupuesto suficiente, para afrontar las necesidades básicas y operativas, Siendo necesario en ocasiones sufragar necesidades prioritarias tales como pago de arrendamientos, internet, luz eléctrica, teléfonos, compra de cartuchos, tintas, papelería, gasolina etc. Esto con el fin de que no suspender o paralizar actividades jurisdiccionales de la Institución, ya que todas las asignaciones para las partidas de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 siempre fueron y son insuficientes.*
- *No existen lineamientos especiales para el concepto de pago de honorarios al personal del TJA, porque es muy eventual el pago de este concepto de gasto, sin embargo un control al respecto pues este tipo de gasto no obstante lo esporádico y extraordinario solo se autoriza al personal una vez que el magistrado presidente revisa el caso y lo valora y en base a sus atribuciones que señala el fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Estado de Nayarit; Es como procede a la autorización correspondiente si así fuese el caso.*
- *El pago de las compensaciones al igual que el anterior concepto la autorización es facultad del magistrado presidente como así lo establece la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.*
- *Para el caso de los viáticos si se toma en cuenta los montos autorizados en el tabulador, sin embargo el magistrado presidente en base a la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. Excepcionalmente autoriza algún incremento para el cabal cumplimiento de las funciones del personal comisionado adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa.*
- *La supervisión en los recibos de pago de compensaciones y nominas son supervisadas por el área administrativa permanentemente como así se acredita con las contestaciones de las observaciones de este tema.*
- *Si se tiene documentos denominados control de resguardos y bienes y en estos se relaciona cada uno de los activos asignados al personal que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.*
- *Para el caso de la autorización de prestaciones a personal comisionado del gobierno del estado y con adscripción al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, este se autoriza tomando en consideración las funciones de cada plaza o categoría que tales servidores públicos desempeñan en el área de su responsabilidad y también a los tiempos de labores, esto también en base a las atribuciones del magistrado presidente como lo señala la fracción IX del artículo 19 del*

**Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remitieron el código de conducta, los manuales administrativos, procedimientos y de organización, los lineamientos que regulan el consumo de alimentos, los contratos de honorarios asimilados a salarios y no se acredita que las deficiencias de control interno detectadas en los recursos financieros, humanos y materiales hayan sido atendidos totalmente.

**Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse que el código de conducta sea aprobado, que se elaboren los manuales de administrativos, procedimientos y de organización presentar la propuesta de los lineamientos que regulan el consumo de alimentos y se implementen los mecanismos de control que les permita dar seguimiento a la aplicación de la normatividad y procedimientos aplicables; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

**Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.03**

Del análisis al Presupuesto de egresos calendarizado 2012 y al analítico Mensual de Egresos, generado por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), se observó que el Tribunal de Justicia Administrativa, no ejerció el recurso conforme al calendario financiero autorizado, tal como se puede constatar al realizar la comparación mensual entre las ministraciones efectuadas por la Secretaría de Administración y Finanzas y el analítico mensual de egresos, detectándose diferencias, que se detallan a continuación en el cuadro siguiente:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>EL PRESUPUESTO NO SE EJERCIO CONFORME AL CALENDARIO FINANCIERO |                                                        |                                       |                    |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|
| Mes                                                                                                                          | Importe a ejercer según<br>calendario financiero<br>\$ | Presupuesto mensual<br>ejercido<br>\$ | Subejercicio<br>\$ | Sobre ejercido<br>\$ |
| Enero                                                                                                                        | 612,730.00                                             | 561,688.64                            | 51,041.36          |                      |
| Febrero                                                                                                                      | 632,230.00                                             | 621,275.84                            | 10,954.16          |                      |
| Marzo                                                                                                                        | 613,730.00                                             | 720,969.75                            |                    | 107,239.75           |
| Abril                                                                                                                        | 621,730.00                                             | 635,438.24                            |                    | 13,708.24            |
| Mayo                                                                                                                         | 629,130.00                                             | 600,608.91                            | 28,521.09          |                      |
| Junio                                                                                                                        | 624,430.00                                             | 636,663.30                            |                    | 12,233.30            |
| Julio                                                                                                                        | 616,430.00                                             | 596,665.89                            | 19,764.11          |                      |
| Agosto                                                                                                                       | 608,430.00                                             | 671,024.49                            |                    | 62,594.49            |
| Septiembre                                                                                                                   | 602,530.00                                             | 650,234.01                            |                    | 47,704.01            |
| Octubre                                                                                                                      | 602,030.00                                             | 619,206.27                            |                    | 17,176.27            |
| Noviembre                                                                                                                    | 615,530.00                                             | 696,591.40                            |                    | 81,061.40            |
| Diciembre                                                                                                                    | 710,037.26                                             | 1,888,600.52                          |                    | 1,178,563.26         |
| Total                                                                                                                        | 7,488,967.26                                           | 8,898,967.26                          | 110,280.72         | 1,520,280.72         |
|                                                                                                                              |                                                        | Sobre ejercido Neto                   | 1,410,000.00       |                      |

FUENTE: Calendario Financiero y Reporte Analítico Mensual de Egresos Generado por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 17, 18 fracciones I y II, y 19 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 149, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y 19 fracción IX, 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones**

*Se desconoce el ejercicio presupuestal fuera del calendario autorizado.*

### **Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.**

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizando el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación relativa al ejercicio del recurso conforme al calendario financiero debe destacarse que no existe ningún dispositivo legal que obligue a este ente constitucionalmente autónomo a ceñirse a un calendario financiero. Los dispositivos citados por el OFS se refieren a obligaciones que deben cumplir las dependencias y entidades del poder ejecutivo, ente público al cual no pertenece este tribunal.*

*En edición, es evidente que la calendarización mensual de un presupuesto autorizado con déficit, desde siempre es una circunstancia difícil que nos limitaba a cada momento y principalmente al final de cada mes y año en esta institución, cuando se tenían que solventar los pagos de nomina del personal, de prestaciones, los pagos de seguridad social, de pensiones, los servicios básicos como los son el arrendamiento de inmueble, el pago de energía eléctrica, de teléfono, internet, a los diversos proveedores de productos y servicios como la compra de cartuchos, tóner, tintas, papelería, material de limpieza etc, por citar solo algunos, era realmente complejo la actividad institucional y la toma decisiones, la problemática de ir adeudando a proveedores de bienes y servicios y conforme se pudiera hacer ir pagando, en muchas ocasiones con atrasado y en otras solicitándole a los proveedores el apoyo en la espera de pago y esperar al final del año para hasta entonces conocer la autorización de la ampliación presupuestal de parte de la Secretaria de Fianzas del Estado, con la incertidumbre de no*

conocer el importe, ni fecha y tener que estar al pendiente y gestionando esto último para cerrar adecuadamente el ejercicio, como prueba de esta problemática presupuestal que no es privativa del ejercicio 2012 que nos ocupa en este momento.

Al respecto, adjunto al presente 10 copias fotostáticas certificadas de dos oficios correspondientes al ejercicio 2009, 11 copias fotostáticas certificadas de tres comunicaciones correspondientes al ejercicio 2010, 9 copias fotostáticas certificadas de 7 comunicaciones correspondientes al ejercicio 2011 y 5 copias fotostáticas certificadas de 4 comunicaciones correspondientes al ejercicio 2012, la relativa al oficio numero TJA-SG 266/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, firmado por los magistrados integrantes de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa (ANEXO C) descritas en los cuadros abajo indicados por cada año y ejercicio fiscal respectivo en donde se puede observar como ante distintas instancias del ejecutivo estatal y distintos actores tanto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, como del Gobierno estatal, solicitábamos desde ese entonces apoyo de ampliaciones presupuestales para hacer frente a la problemática institucional diaria, como lo ha sido la falta de recursos financieros suficientes.

Lo importante en todo esto y no obstante la problemática antes descrita y probada con evidencias documentales adjuntas, al final del ejercicio siempre se procedió al pago de los pasivos institucionales, cerraba debidamente en base a los que al Tribunal de Justicia Administrativa autorizaban como ampliación presupuestal y con ello siempre se procedió al pago de los pasivos institucionales y posteriores a esto ordenar las transferencias de entre partidas, subpartidas y capítulos según la necesidad que haya acontecido y ellos nos permite afirmar que nunca hubo un desfaseamiento al cierre de ejercicio.

Ejercicio 2009

| Numero de oficio | Fecha             | Dirigido                                            | Petición                                                | Firmantes                                                                                                               |
|------------------|-------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TJA/059/2009     | Junio 29 de 2009  | C.P Gerardo Gangoiti Ruiz<br>Secretario de Finanzas | Ampliación Presupuest al por déficit en el presupuest o | Sala del TJA Lic. José Ramón Marmolejo Coronado Lic. Félix Hugo Ibarra Castañeda, Lic. Salvador Ángel Arambul Uribe.    |
| TJA/114/2009     | Octubre 9 de 2009 | C.P Gerardo Gangoiti Ruiz<br>Secretario de Finanzas | Anteproyecto de Presupuest o                            | Sala del TJA Lic. Félix Hugo Ibarra Castañeda, Lic. Salvador Ángel Arambul Uribe, Lic. Héctor Alejandro Velasco Rivera. |

Ejercicio 2010

| Numero de oficio | Fecha                | Dirigido                                                                      | Petición                                                | Firmantes                                                |
|------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| TJA/080/2010     | Enero 18 de 2010     | Ing. Felipe Prado Hopfner Secretario de planeación Programación y presupuesto | Presupuest o para juicios en línea                      | Magistrado presidente. Lic. José Martin Mayorga Martínez |
| TJA/080/2010     | Agosto 17 de 2010    | Ing. Florencio Román Mesina Secretario de Finanzas                            | Ampliación Presupuest al por déficit en el presupuest o | Magistrado presidente. Lic. José Martin Mayorga Martínez |
| TJA/090/2010     | Septiembre 8 de 2010 | Ing. Florencio Román Mesina Secretario de                                     | Ampliación Presupuest al por                            | Magistrado presidente. Lic. José Martin Mayorga Martínez |

# Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                     |                                |                                                                       |                                                                                    |                                                                         |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                | <i>Finanzas</i>                                                       | <i>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i>                                          |                                                                         |
| <i>TJA/110/2010</i> | <i>Noviembre 3 de<br/>2010</i> | <i>Ing. Florencio<br/>Román Mesina<br/>Secretario de<br/>Finanzas</i> | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Magistrado presidente. Lic.<br/>José Martin Mayorga<br/>Martínez</i> |

| <i>Ejercicio 2011</i>              |                           |                                                                                                |                                                                                    |                                                                                                                                               |
|------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Numero de<br/>oficio</i>        | <i>Fecha</i>              | <i>Dirigido</i>                                                                                | <i>Petición</i>                                                                    | <i>Firmantes</i>                                                                                                                              |
| <i>Tarjeta<br/>Informativa S/N</i> | <i>Febrero 17 de 2011</i> | <i>Lic. Ney Manuel<br/>González Sánchez<br/>Gobernador<br/>Constitucional del<br/>Estado</i>   | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Sala del TJA Lic. José Martin<br/>Mayorga Martínez, Lic.<br/>Félix Hugo Ibarra<br/>Castañeda, Lic. Emiliano<br/>Zapata Sandoval Blasco</i> |
| <i>TJA/040/2011</i>                | <i>Marzo 22 de 2011</i>   | <i>Lic. Ney Manuel<br/>González Sánchez<br/>Gobernador<br/>Constitucional del<br/>Estado</i>   | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Sala del TJA Lic. José Martin<br/>Mayorga Martínez, Lic.<br/>Félix Hugo Ibarra<br/>Castañeda, Lic. Emiliano<br/>Zapata Sandoval Blasco</i> |
| <i>TJA/066/2011</i>                | <i>Junio 11 de 2011</i>   | <i>Lic. Ney Manuel<br/>González Sánchez<br/>Gobernador<br/>Constitucional del<br/>Estado</i>   | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Sala del TJA Lic. José Martin<br/>Mayorga Martínez, Lic.<br/>Félix Hugo Ibarra<br/>Castañeda, Lic. Emiliano<br/>Zapata Sandoval Blasco</i> |
| <i>TJA/071/2011</i>                | <i>Junio 15 de 2011</i>   | <i>Dr. Roberto Mejía<br/>Pérez Secretario<br/>General de<br/>Gobierno</i>                      | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Magistrado presidente Lic.<br/>José Martin Mayorga<br/>Martínez.</i>                                                                       |
| <i>TJA/092/2011</i>                | <i>Agosto 16 de 2011</i>  | <i>Ing. Florencio<br/>Román Mesina<br/>Secretario de<br/>Administración</i>                    | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Magistrado presidente Lic.<br/>José Martin Mayorga<br/>Martínez.</i>                                                                       |
| <i>TJA/103/2011</i>                | <i>Octubre 6 de 2011</i>  | <i>C. Roberto Sandoval<br/>Castañeda<br/>Gobernador<br/>Constitucional del<br/>Estado</i>      | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Magistrado presidente Lic.<br/>José Martin Mayorga<br/>Martínez.</i>                                                                       |
| <i>Oficio S/N</i>                  | <i>Octubre 31 de 2011</i> | <i>C. Ing. Gerardo<br/>Siller Cárdenas<br/>Secretario de<br/>Administración y<br/>Finanzas</i> | <i>Ampliación<br/>Presupuest<br/>al por<br/>déficit en el<br/>presupuest<br/>o</i> | <i>Magistrado presidente Lic.<br/>José Martin Mayorga<br/>Martínez.</i>                                                                       |

| <i>Ejercicio 2012</i>       |                                |                                     |                                                       |                                                                        |
|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <i>Numero de<br/>oficio</i> | <i>Fecha</i>                   | <i>Dirigido</i>                     | <i>Petición</i>                                       | <i>Firmantes</i>                                                       |
| <i>TJA/149/2010</i>         | <i>Diciembre 9 de<br/>2011</i> | <i>C.P Juan Casillas<br/>Flores</i> | <i>Anteproyec<br/>to de<br/>presupuest<br/>o 2012</i> | <i>Magistrado presidente Lic.<br/>José Martin Mayorga<br/>Martínez</i> |
| <i>Tarjeta</i>              | <i>Octubre 4 de 2012</i>       | <i>C.P Juan Casillas</i>            | <i>Ampliación</i>                                     | <i>C.P Cesar Santos Carrillo</i>                                       |

| <i>informativa S/N</i> |                             | <i>Flores</i>                                                                  | <i>Presupuest al por déficit en el presupuest o</i>            | <i>Arjona</i>                                                                                                                 |
|------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>TJA/197/2010</i>    | <i>Noviembre 12 de 2012</i> | <i>C. Ing. Gerardo Siller Cárdenas Secretario de Administración y Finanzas</i> | <i>Ampliación Presupuest al por déficit en el presupuest o</i> | <i>Magistrado presidente Lic. José Martin Mayorga Martínez</i>                                                                |
| <i>TJA-SG 266/2012</i> | <i>Diciembre 27 de 2012</i> | <i>C. Roberto Sandoval Castañeda Gobernador Constitucional del Estado</i>      | <i>Ampliación Presupuest al por déficit en el presupuest o</i> | <i>Sala del TJA Lic. José Martin Mayorga Martínez, Lic. Félix Hugo Ibarra Castañeda, Lic. Emiliano Zapata Sandoval Blasco</i> |

Además adjuntan anexo C con oficios certificados de 2009, 2010, 2011 y 2012 que consta de 35 fojas.

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en sus argumentos presentados señala que no obliga a ceñirse a un calendario financiero al ente constitucionalmente autónomo ya que se refieren a obligaciones que deben cumplir las dependencias y entidades del poder ejecutivo, en relación a este argumento el dispositivo legal que obliga a tener relación en la parte administrativa a un organismo autónomo con el Poder Ejecutivo se establece en el artículo 5, párrafos sexto y séptimo en relación con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012 y en el artículo 1, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tal es el caso que presentan oficio solicitando un presupuesto calendarizado mensual y de esta manera se ministran los recursos por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo tanto gastaron sin tener suficiencia presupuestal.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03**

Del análisis a los reportes analíticos de las cuentas auxiliares del activo y pasivo, se observaron saldos al 31 de Diciembre de 2012, que son de naturaleza contraria de los mismos, situación que refleja un deficiente control y registro contable incorrecto, dichos saldos se detallan a continuación:

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2012  
SALDOS CON NATURALEZA CONTRARIA

| No. de Cuenta | Nombre de la Cuenta        | Importe<br>\$ |
|---------------|----------------------------|---------------|
| 1112-04-0002  | Bancomer CTA.0162904624    | -8,006.65     |
| 1126-02-0001  | Nombre del Empleado A      | -80,000.00    |
| 2117-01-0002  | Tesorería de la Federación | -2,103.46     |
|               | Total                      | -90,110.11    |

FUENTE: Reportes Analíticos de las Cuentas Auxiliares del Activo y Pasivo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54 fracciones II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 31 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:-*

*La conciliaciones bancarias siempre fueron realizadas sus movimientos y saldos perfectamente cuadrados y el expediente de cada una de estas del 2012 y de años anteriores se encuentra en la oficina de la Unidad Administrativa del TJA así como las de otras partidas que describe el órgano de fiscalización su corrección es mediante póliza de diario pero al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación si se nos hubiera entregado en tiempo y forma la información que señalamos en el inciso F puntos 1,2,3,4 y 5. De nuestra comunicación de pedimento de fecha 8 de octubre de 2013.*

En tal virtud, solicito a este ente fiscalizador proceda a solicitar al tribunal dicha documentación o bien a realizar una inspección física de los archivos del Tribunal a efecto de constatar la existencia de los documentos que se nos observan; ellos dada la imposibilidad material en que nos encontramos de poder presentar las referidas documentales.

Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:- Resultado numero (sic) 3 observación numero 1AGF.12EA.03(sic)

En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo (sic) 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:

Referente a que existe una naturaleza contraria en diversas partidas, todas tienen una razón lógica y contable y a continuación me permito describirlas cada una de ellas de la manera siguiente:

Partida 1112 04 0002 Bancomer Cta 0162904624 por un importe negativo de -8006.65 (menos ocho mil seis pesos 65/100 M.N) esto es porque existen cheques en tránsito, que originan el citado saldo, si no fuera así no hubiera cuadrado la conciliación bancaria que se muestra en el ANEXO A y ANEXO B, de la presente cuyo cuadro resumen también se explica y detalla en la contestación a la observación Resultado numero 5 observación numero 1AGF.12 EA.03.

|                               |                                    | (mas)+                             | (menos)-                          | mas)+                             | (menos) -                    |                                      |            |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|------------|
| saldoS/es<br>tadodecu<br>enta | Cargos del<br>Banco No<br>Corresp. | Abonos del<br>Banco No<br>Corresp. | Cargos<br>nuestros No<br>Corresp. | Abonos<br>nuestros No<br>Corresp. | Saldos según<br>contabilidad | Saldos según<br>auxiliar<br>contable | diferencia |
| 19,963.52                     | 0.00                               | 0.00                               | 1,415,000.00                      | 1,442,970.17                      | -8,006.65                    | -8,006.65                            | 0.00       |

Referente al saldo negativo de -80,000.00 (menos Ochenta mil pesos 00/100 M.N) de la partida 1126- 02- 0001 Nombre del empleado A, esta quedo contestada en el Resultado numero 3 observación numero 2AGF.12EA03, de fecha 16 de octubre de 2013, proponiéndose una póliza de diario que se adjunto para depurar el saldo quedando esta como sigue:

| No.de Cuenta |                       |            | COLUMNA2               |           | COLUMNA3       |       |
|--------------|-----------------------|------------|------------------------|-----------|----------------|-------|
|              |                       |            | Movimientos propuestos |           | saldos finales |       |
|              |                       |            | debe                   | haber     | debe           | haber |
| 1126-01-0001 | NombredelEmpleadoA    | 40,000.00  |                        | 40,000.00 | 0.00           |       |
| 1126-02-0002 | Norebredel Empleado B | 40,000.00  |                        | 40,000.00 | 0.00           |       |
| 1126-02-0001 | Nombre del empleado A | -80,000.00 | 80,000.00              |           | 0.00           |       |

Referente al saldo negativo de -2,103.46 (menos dos mil ciento tres pesos 46/100 M.N), este corresponde a un saldo a favor de ISR, el cual puede ser acreditado por el Tribunal de Justicia Administrativa en los pagos mensuales del ejercicio 2013 y se compone como sigue:

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| Saldo    | Procedencia del saldo                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Observación                                                                                                                                                                                              |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 645.45   | Impuesto pagado de mas en el mes de diciembre de 2012.                                                                                                                                                                                                                                                                              | Y esto fue por la cancelación de Algunos conceptos de pago que inicialmente formarían parte del mes de diciembre de 2012, sin embargo al no alcanzar los recursos estos se pasaron hasta el mes de 2013. |
| 1,375.09 | Este saldo proviene de finiquito laboral que se hiso en el mes de marzo de 2012 mediante póliza de egreso 135 cheque 1975 para el C. Luis Alfredo Jiménez Ibarra, sin embargo este nunca se presento a cobrarlo, habiéndose cancelado el egreso con el cual se emitió mediante póliza de diario N° 200 del 31 de diciembre de 2012. | La cancelación del cheque descrito, Origino un saldo a favor al cierre del ejercicio 2012, debido a que el importe de ISR que le correspondía ya se había pagado en el mes de 2013.                      |
| 82.92    | Este saldo proviene de finiquito laboral que se hiso en el mes de marzo de 2012 mediante póliza de egreso 136 cheque 1976 para el C. Ramón Armando Valdez López, sin embargo este nunca se presento a cobrarlo, habiéndose cancelado el egreso con el cual se emitió mediante póliza de diario N° 201 del 31 de diciembre de 2012.  | La cancelación del cheque descrito, Origino un saldo a favor al cierre del ejercicio 2012, debido a que el importe de ISR que le correspondía ya se había pagado en el mes de 2013.                      |

Se adjunta auxiliar de las cuentas de registro de la partida 2117- 01- 0002 tesorería de la federación, en donde en el ultimo y penúltimo registro se observa este movimiento cancelado con las pólizas de diario 200 y 201 del 31 de diciembre de 2012, también se acompañan el auxiliar de la cuenta de registro en donde se observa las citadas pólizas de diario 200 y 201 con los movimientos explicados, y la conciliación bancaria del mes de marzo de 2012 en donde se origino los citado egresos, y mes a mes se fueron arrastrando hasta que en el mes de diciembre se cancelaron.

Se adjunta el Anexo A en copias simples sin formalización que consta de cinco fojas, el auxiliar de cuentas de registro de la partida 2117 01 0002 Tesoreria de la Federación y conciliación bancaria del mes de marzo de 2012; Además el anexo B en copias simples sin formalización que consta de siete fojas, de la conciliación de la cuenta bancomer 0162904624, auxiliar por cuenta de registro número 1112 04 0002 bancomer cta.0162904624 y estado de cuenta bancaria.

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que del análisis a los argumentos y documentación presentada no desvirtúa lo observado en lo que se refiere al saldo de la cuenta 2117- 01- 0002 tesorería de la federación ya que no se tomó ninguna acción para que la cuenta fuera cancelada.

### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; realice los ajustes contables correspondientes en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para que dichos saldos queden cancelados y se remita a este ente fiscalizador las pólizas de diario en donde se reflejen contablemente los saldos cancelados de la cuenta 2117- 01- 0002 tesorería de la federación.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03**

Del análisis a la cuenta 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, se observaron saldos iniciales al 01 de Enero, mismos que al 31 de Diciembre del año 2012, permanecen sin modificación, al requerir al sujeto fiscalizado información sobre el origen de los saldos de la cuenta señalada, este informó mediante oficio TJA/019/13, de fecha 2 de Mayo del presente, que los saldos corresponden a ejercicios anteriores al 2008 y no se puede verificar el origen del saldo ya que la base de datos se tiene a partir del ejercicio 2008, dichos saldos se detallan a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>SALDOS INICIALES SIN MODIFICACION |                       |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------|
| No. de cuenta                                                                                   | Nombre de la cuenta   | Importe \$ |
| 1126-01                                                                                         | EMPLEADOS DE BASE     |            |
| 1126-01-0001                                                                                    | Nombre del Empleado A | 40,000.00  |
| 1126-01-0002                                                                                    | Nombre del Empleado B | 40,000.00  |
| 1126-02                                                                                         | EMPLEADOS TEMPORALES  |            |
| 1126-02-0001                                                                                    | Nombre del Empleado A | -80,000.00 |

FUENTE: Reportes analíticos de las cuentas auxiliares del activo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54 fracciones II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos; y 31 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación del Órgano de Fiscalización de eliminar estos importes, que aunque por sus saldos deudores y acreedores y por pertenecer a la misma partida no afectan la presentación de los estados financieros pues se eliminan entre ambos sus saldos, la emisión en las cuentas auxiliares de registro, no han afectado a la fecha el resultado de la contabilidad porque se trata de saldos deudores y*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*acreedores con una misma raíz de partida como lo es la 1126, para efectuar la depuración y/o eliminación se propone la póliza de diario que se adjuntan a la presente y su movimiento quedarían como se observa en la columna 2, lo que nos daría como resultado lo que se observa en la columna 3 saldos eliminados o depurados (ANEXO D).*

| Número de cuenta | Nombre                | COLUMNA 1<br>saldos |       | COLUMNA 2<br>Movimientos propuestos |           | COLUMNA 3 |       |
|------------------|-----------------------|---------------------|-------|-------------------------------------|-----------|-----------|-------|
|                  |                       | debe                | haber | debe                                | haber     | debe      | haber |
| 1126-01-0001     | Nombre del Empleado A | 40,000.00           |       | 40,000.00                           | 0.00      |           |       |
| 1126-01-0002     | Nombre del Empleado B | 40,000.00           |       | 40,000.00                           | 0.00      |           |       |
| 1126-02-001      | Nombre del empleado A | -80,000.00          |       | 80,000.00                           |           | 0.00      |       |
|                  | Suma                  |                     | 0.00  | 80,000.00                           | 80,000.00 | 0.00      | 0.00  |

Además adjunta anexo D con copias certificadas que consta de 5 fojas de propuesta de póliza de diario y auxiliares por cuenta de registro números 1126 01 0001 Nombre del empleado A, 1126 01 0002 Nombre del empleado B, 1126 02 0001 Nombre del empleado A y 1126 02 0001 Nombre del empleado A.

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la propuesta de póliza de diario para depurar saldos que menciona en el anexo D que consta de 5 hojas certificadas no está aplicada al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y por lo tanto no están efectivamente canceladas las cuentas que se observan.

### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; realice los ajustes contables correspondientes en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) para que dichos saldos queden cancelados y se remita a este ente fiscalizador las pólizas de diario en donde se reflejen contablemente los saldos cancelados de la cuentas observadas.

### Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03

Del análisis a los estados de cuenta bancarios de la institución BBVA Bancomer, S.A. cuentas 162904624 y 143472876 respectivamente, se observaron rendimientos financieros que no se registraron contablemente mediante una cuenta específica por un monto de \$14.08 (catorce pesos 08/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2012  
FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

| Mes        | Rendimientos financieros |                      | Total de rendimientos financieros |  |
|------------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|--|
|            | Cta. 162904624<br>\$     | Cta. 143472876<br>\$ | \$                                |  |
| Enero      | 1.88                     | 0.33                 | 2.21                              |  |
| Febrero    | 2.33                     | 0.23                 | 2.56                              |  |
| Marzo      | 1.14                     | 0.14                 | 1.28                              |  |
| Abril      | 1.41                     | 0.24                 | 1.65                              |  |
| Mayo       | 1.58                     | 0.23                 | 1.81                              |  |
| Junio      | 0.52                     | 0.20                 | 0.72                              |  |
| Julio      | 0.53                     | 0.22                 | 0.75                              |  |
| Agosto     | 0.60                     | 0.24                 | 0.84                              |  |
| Septiembre | 0.52                     | 0.19                 | 0.71                              |  |
| Octubre    | 0.49                     | 0.16                 | 0.65                              |  |
| Noviembre  | 0.24                     | 0.19                 | 0.43                              |  |
| Diciembre  | 0.32                     | 0.15                 | 0.47                              |  |
| Total      | 11.56                    | 2.52                 | 14.08                             |  |

FUENTE: Estados de cuenta bancarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54 fracciones II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y 31 fracción III y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación y dado que se trata de un importante pequeño no significativo, que al final del año representan 14.08 (catorce pesos 08/100 M.N) este se contabiliza disminuyendo el importante que cobra el banco por concepto de comisiones y manejo de cuenta, ambas son cuentas de resultados y esta decisión es más que nada por tratarse el importante poco significativo, que no afecta al erario público, sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación si se nos hubiera entregado en tiempo y forma la información solicitada en nuestra comunicación de pedimentos de fecha 8 de octubre de 2013.*

*Ahora bien bajo el principio de importancia relativa, dados los montos referidos, estimamos que esta observación no trasciende ni afecta el estado de situación financiera del ente.*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que si los intereses ganados se disminuyen de las comisiones y manejo de cuenta que cobra el banco, estos no se revelan como una captación de ingresos por concepto de rendimientos dentro de sus estados financieros de acuerdo a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; que en lo sucesivo se registren los intereses ganados en cuentas específicas de ingresos para que permitan realizar el seguimiento de la captación del ingreso y el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

### **Resultado Núm. 6 Sin Observaciones**

Con el análisis a las cuentas 1122 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, se observó que las operaciones fueron registradas de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009.

### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03**

De la verificación física a los bienes adquiridos durante el ejercicio 2012 y de la solicitud OFS/AG/OA-28/2013 de fecha 8 de Marzo y su respuesta, mediante oficio TJA/009/13 de fecha 11 de Marzo del año en curso, se observa que el Tribunal de Justicia Administrativa no cuenta con control de los bienes adquiridos, ya que no están inventariados, carecen de requisiciones y de resguardos, los cuales se mencionan a continuación:

- Módulo portátil Quick Counter
- 2 Anaqueles metálico de 6 charolas cal 22
- Silla secretarial con ruedas giratorias base de 5 puntas tapizada en tela
- Archivero de melamina de 4 gavetas
- Impresora OKI b410d
- Aire acondicionado tipo mini split

Impresora FP laser P3015DN

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación los bienes que se adquieren si se encuentran inventariados y si tienen asignados un número de inventario y para el caso de los bienes que se observan estos se encuentran resguardados a la fecha por los servidores públicos, sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación si se nos hubiera entregado en tiempo y forma la información solicitada en nuestra comunicación del punto requerido en el inciso K) punto 1,2,3,4,5 y 6 de pedimento de fecha 8 de octubre de 2013. Para demostrar lo anterior solicitamos se realice una verificación física de los archivos del Tribunal a fin constatar la existencia de dichos inventarios y la asignación que estos tienen con los servidores públicos del TJA.*

*Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:- Resultado numero 7 observación numero 1AGF.12EA.03*

*En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:*

*Respecto a la presente observación y en virtud de que no obstante nuestro pedimento de información esta información no nos fue proporcionada, por este conducto y con la presente ratificamos que los bienes descritos, los tienen físicamente asignados los C.C. servidores públicos que describimos en el cuadro que sigue:*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| <i>Descripción del bien mueble</i>                                       | <i>Asignado al servidor publico</i>                            |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <i>Modulo portati Quick Counter</i>                                      | <i>Lic. José Martin Mayorga Martinez</i>                       |
| <i>2 anaqueles metélicos de 6 charolas</i>                               | <i>Lic. Emiliano Zapata Sandoval Blasco</i>                    |
| <i>Silla secretarial con ruedas giratoria, base de 5 Puntas tapizada</i> | <i>Lic. Jorge Joaquin Rodriguez Haros</i>                      |
| <i>Archivero de melanina de cuatro gavetas</i>                           | <i>Lic. Cynthia Joseline Rodríguez Ramírez</i>                 |
| <i>Lmpresora OKIB410D</i>                                                | <i>Area de defensoria de oficio Lic. GracielaLedesma Rojas</i> |
| <i>Aire acondicionado tipo mini Split</i>                                | <i>Lic. Félix Hugo Ibarra Castañeda</i>                        |
| <i>Impresora FP laser P3015DN</i>                                        | <i>Area de actuarios</i>                                       |

*Con el fin de robustecer la presente adjunto copia fotostática certificada de impresión del Control de resguardo de bienes muebles del ejercicio 2012, en donde se puede observar la relación y descripción de bienes que tiene cada uno de los servidores públicos referidos en el cuadro anterior y es en la citada relación donde se observan cada uno de los bienes observados, así mismo también se pueden observar los demás bienes muebles asignados a cada uno de los servidores públicos descritos, y el objeto del presente anexo documental es con el fin de que mediante comparecencia o citación los trabajadores corroboren lo que a su derecho convenga respecto así es afirmativo o negativo, que los citados bienes están asignados a cada uno de estos, no contiene la firma de los narrados trabajadores, por que procede los formatos de un archivo que los suscritos firmantes guardamos y en estos relacionamos cada uno de los bienes que componen los activos del ente fiscalizable, estos resguardos se encuentran en el área administrativa y representan pruebas fehaciente de que el control y resguardo de bienes si se Llevaba a cabo (ANEXO D)*

*Por ello en este momento solicitamos a este Órgano de Fiscalización Superior, requiera al ente fiscalizable para que remita a esta autoridad la documental pública consistente Control y resguardo de bienes muebles, que en archivo Excel, y de manera impresa obra en los archivos documental del ejercicio 2012 de la computadora del C. Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa y la gaveta de documentos administrativos, así también por no tener acceso a los mismos y por no habérsenos entregados a la fecha, no obstante la referida solicitud, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41,42,43 y aplicables a la ley del Órgano de fiscalización Superior del estado de Nayarit, ofreciéndola como prueba desde este momento para la solventación.*

*Esta prueba obra en fojas de la 186 a la 199 del legajo TOMO I, de 1833 copias certificadas por el C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y que se anexa al presente*

Se anexan del tomo I copias certificadas de las fojas de la 186 a la 199.

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la solicitud del presunto responsable no es procedente en virtud, de que es precisamente de la verificación física a los bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal dos mil doce y de la respuesta a la solicitud por parte del ente fiscalizado, donde se determina la irregularidad, ahora bien, con respecto a las copias simples anexo D, descripción de los bienes muebles, que refiere en su escrito presentado en oficialía de partes de esta institución fiscalizadora, el veinticinco de octubre de dos mil trece, no acredita tener un control de los bienes adquiridos, ya que no tienen números de inventario, carecen de firma del usuario y responsable

del equipo, de la misma forma no están firmados por el jefe de la unidad administrativa, por lo anterior, se confirma que el Tribunal de Justicia Administrativa no cuenta con control de los bienes adquiridos, ya que no están inventariados, carecen de requisiciones y de resguardos.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03**

Del análisis a la cuenta 2112-01 Proveedores locales, sub-cuenta 2112-01-0001 proveedor "A" Yuridia Estrella J.; se observaron saldos iniciales al 01 de Enero, mismos que al 31 de Diciembre del año 2012, permanecen sin modificación, al requerir al sujeto fiscalizado información sobre el origen del saldo de la cuenta señalada, este informó mediante oficio TJA/019/13, de fecha 2 de Mayo del presente, que el saldo corresponde a que por error al hacer el cierre del ejercicio 2011 y la apertura del ejercicio 2012 en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) el saldo se mandó a la cuenta de proveedores, siendo que debería estar a la cuenta de impuestos por pagar, dichos saldos se detallan a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>ERRORES DE CLASIFICACION CONTABLE AL REALIZAR EL CIERRE DEL EJERCICIO |                                   |                                    |                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| No.de Cuenta                                                                                                                        | Nombre de la Cuenta               | Saldo Final al 31.-Dic.-2011<br>\$ | Saldo Inicial al 01.- Ene.-2012<br>\$ |
| 2104-01-0001                                                                                                                        | Tesorería de la Federación        | 1,048.94                           | 0.00                                  |
| 2104-01-0002                                                                                                                        | Tesorería General del Estado      | 18,478.72                          | 0.00                                  |
| <b>2112-01</b>                                                                                                                      | <b>Proveedores Locales</b>        |                                    |                                       |
| 2112-01-0001                                                                                                                        | Proveedor "A" Yuridia Estrella J. | 16,796.80                          | 36,324.46                             |

FUENTE: Auxiliares contables generados por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG)

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 33 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54 fracciones II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

#### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre del 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentos que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley de Órgano de Fiscalización superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para solventar lo anterior le requerimos el Ente Jurisdiccional en nuestra comunicación de fecha 8 de octubre de 2013, diversas documentación sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación si se nos hubiera entregado en tiempo y forma la información solicitada en nuestra comunicación del punto requerido en el inciso L) puntos 1,2,3,4,5 y 6.*

*En tal virtud, solicito a este ente fiscalizador proceda a solicitar al tribunal dicha documentación o bien a realizar una inspección física de los archivos del Tribunal a efecto de constatar la existencia de los documentos que se nos observan; ellos dada la imposibilidad material en que nos encontramos de poder presentar las referidas documentales.*

*Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:.- Resultado numero 8 observación numero 1AGF.12EA.03*

*En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:*

*Desconocemos la contestación que se dio con la comunicación TJA/019/13 de fecha 2 de mayo de 2013, ya que no obstante haberlo solicitado no nos fue remitido, sin embargo no se trata de errores, lo que sucede es solo de interpretación si hubo pólizas con las que se corrigieron asientos al cierre del ejercicio 2011, sin embargo para eso es que son las pólizas de diario, para corregir asientos contables que no se contabilizaron adecuadamente y con esto no vemos en que incide o a que se refiere con respecto al ejercicio 2012, señalan en su cuadro que se inicia con cero pesos el ejercicio 2012 en las partidas 2101 01 0001 Tesorería de la Federación y la partida 2104 01 0002 Tesorería General del Estado pues no le vemos cual es la observación al respecto. Referente al saldo de 36,324.46 (treinta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 46/100 M.N) este saldo corresponde a un pasivo del proveedor Yuridia Estrella, por aires acondicionados adquiridos en diciembre de 2011, y es por esto que aparece al inicio del ejercicio 2012*

*La falta de información precisa por parte del Órgano de Fiscalización y del ente Fiscalizable, propicia que haya oscuridad en la presente observación.*

**Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no se tomó ninguna acción para reflejar los saldos reales al inicio del ejercicio 2012 de las cuentas de proveedores y retenciones e impuestos por pagar por el error de clasificación contable reflejado al aperturar las cuentas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03**

Del análisis a las cuentas 2112-01 Proveedores locales, sub-cuenta 2112-01-0001 proveedor "A" Yuridia Estrella J. y 2104-01-0002 Tesorería General del Estado y derivado del error de clasificación contable de las cuentas de proveedores y retenciones e impuestos por pagar, se detectó que no se han pagado las retenciones del impuesto cedular correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 por un monto de \$18,478.72 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>FALTA DE PAGO DE RETENCIONES DE IMPUESTO CEDULAR |                                          |            |            |            |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------|------------|------------|-------------|
| Mes                                                                                                            | Saldo Inicial al 02.-<br>Ene.-2008<br>\$ | 2008<br>\$ | 2009<br>\$ | 2010<br>\$ | Total<br>\$ |
| Saldo Inicial                                                                                                  | 12,073.00                                |            |            |            | 12,073.00   |
| Enero                                                                                                          |                                          | 180.60     | 190.00     | 0.00       | 370.60      |
| Febrero                                                                                                        |                                          | 180.60     | 190.00     | 300.00     | 670.60      |
| Marzo                                                                                                          |                                          |            | 190.00     | 300.00     | 490.00      |
| Abril                                                                                                          |                                          |            | 180.00     | 315.00     | 495.00      |
| Mayo                                                                                                           |                                          |            | 180.00     | 315.00     | 495.00      |
| Junio                                                                                                          |                                          |            | 180.00     | 315.00     | 495.00      |
| Julio                                                                                                          |                                          |            | 0.00       | 315.00     | 315.00      |
| Agosto                                                                                                         |                                          |            | 180.00     | 315.00     | 495.00      |
| Septiembre                                                                                                     |                                          |            | 360.00     | 315.00     | 675.00      |
| Octubre                                                                                                        |                                          |            | 180.00     | 315.00     | 495.00      |
| Noviembre                                                                                                      |                                          |            | 180.00     | 534.52     | 714.52      |
| Diciembre                                                                                                      |                                          |            | 380.00     | 315.00     | 695.00      |
| Total                                                                                                          | 12,073.00                                | 361.2      | 2,390.00   | 3,654.52   | 18,478.72   |

FUENTE: Auxiliares contables generados por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental (SACG)

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 101, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

agosto de 2009; y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,478.72 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 21, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; y 31 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior y de considerar que la auditoría fiscal al Tribunal de Justicia Administrativa solo se refiere al año 2012, procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación efectivamente existían retenciones de ejercicios anteriores a 2007, del 2008, 2009 y 2010, que se retuvieron a arrendadores por concepto del impuesto cedular por conducto de los contadores que antecederon, al C. contador Cesar Santos Carrillo Arjona, mismo que ingreso a laborar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, el 22 de octubre de 2010 y le correspondió contabilizar el descuento de los meses de noviembre y diciembre del 2010, es decir los importes de 534.52 (quinientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N) y 315.00 (Trescientos quince pesos 00/100 M.N) al respecto nunca existió ningún requerimiento de la autoridad y las citadas retenciones no se pagaron por falta de liquides es decir por la falta de recursos financieros en la institución, aquí no existe daño a la hacienda pública, pues estos recursos jamás fueron tocadas por nadie, ni por contadores o servidores públicos anteriores hasta el cierre del ejercicio 2012, ni por los actuales, pues si así fuera y para que el órgano de Fiscalización Superior presuma un supuesto daño a la hacienda pública, tendría que haber evidencia de alguno traspaso bancario o cheque emitido para alguien, o que existiera evidencia de que dichos recursos fueron adjudicados, sustraídos o beneficiados a alguien, pero no es así, los registros contables y bancarios son muy caros y así lo prueban e indican, es decir los recursos retenidos por conceptos de impuestos cedular de los años anteriores a 2010, se encuentra en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; no omitimos mencionar que la actual administración es corresponsable de la falta de enterar este impuesto a la tesorería del estado, pues a la fecha presente y por el hecho de haberlo observado es evidente que el OFS, no observo ningún pago realizado por este*

*concepto y adeudo, por otra parte una manera de solventar esta observación es que el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT, realice el pago a la tesorería del estado y la otra es la depuración de este pasivo, pero corresponderá al Magistrado Presidente en funciones y a los actuales servidores públicos tomar la mejor decisión.*

*Una vez analizada la presente observación es importante destacar que referente a la orden de auditoría y el resultado de las mismas esta solo comprende el ejercicio fiscal 2012, por lo cual resulta improcedente esta observación, toda vez que no se ajusta al principio de anualidad a que debe sujetarse el órgano al momento de realizar sus auditorías. Ellos toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por qué los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.*

*Al respecto resulta orientadora la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que no remiten documentación que compruebe que el impuesto cédular se haya enterado a Gobierno del Estado.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$18,478.72 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.03**

Con el análisis a las pólizas de egresos y diario de las cuentas 2117-01-0003 Tesorería General del Estado de Nay., 2117-02-0001 Retención de Seguridad Social y 2117-02-0002 Retención de Fondo de Pensiones y Jubilaciones, se observó que las retenciones efectuadas a los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa y la retención del impuesto cédular no fueron enteradas en tiempo y forma y no se pagaron recargos, actualización e intereses moratorios por dichos enteros, como se detalla a continuación en el cuadro siguiente.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2012  
PAGO EXTEMPORANEO DE RETENCION DE IMPUESTOS

| Mes        | Impto. Cédular<br>\$ | Retenciones              |                        | Total<br>\$ |
|------------|----------------------|--------------------------|------------------------|-------------|
|            |                      | Fondo de Pensiones<br>\$ | Puerta de Hierro<br>\$ |             |
| Abril      |                      | 9,828.69                 |                        | 9,828.69    |
| Mayo       |                      | 9,828.69                 |                        | 9,828.69    |
| Junio      | 584.15               | 9,828.69                 | 3,907.15               | 14,319.99   |
| Julio      | 584.15               | 9,828.69                 | 3,907.15               | 14,319.99   |
| Agosto     | 584.15               | 10,527.21                | 4,100.08               | 15,211.44   |
| Septiembre | 584.15               | 10,782.99                | 4,100.08               | 15,467.22   |
| Octubre    | 584.15               | 12,939.63                | 4,100.08               | 17,623.86   |
| Noviembre  | 584.15               | 10,782.99                | 4,100.08               | 15,467.22   |
| Diciembre  | 608.25               | 11,200.78                | 3,834.52               | 15,643.55   |
| Total      | 4,113.15             | 95,548.36                | 28,049.14              | 127,710.65  |

FUENTE: Pólizas de egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 13 y 15 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado; y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre del 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación efectivamente se pagaron cuando fue posible y así lo permitió el estado financiero del Tribunal Administrativo cada una de estos conceptos resolviendo de alguna manera el ANEXO C y en la contestación del Resultado numero 2 observación numero 3 AGF.12 EA.03, ilustra muy bien la problemática con todas las comunicaciones que se adjuntan por la falta de recursos financieros y al déficit con la que se ha manejado esta institución desde años anteriores a la fecha, para el caso del fondo de pensiones se les envió oficio TJA/0125/ de junio 13 de 2012 y se habló personalmente con los encargados, (ANEXOS F) en donde se le informo que no ocurría ningún olvido de nuestra parte que la*

*falta de pagos se debía a la carencia de recursos en la Institución, pues siempre se espero al final del ejercicio fiscal para conocer el monto de la ampliación presupuestal acostumbrada; para posteriormente planear y realizar el reparto financiero de compromisos y diversos pasivos además de los conceptos a proveedores de bienes y servicios nos esperaban muchos meses o al final del año en el mejor de los casos, algunos cancelaban créditos y de esa manera, se daba cumplimiento; para el caso del Hospital Puerta de Hierro, se dialogo siempre la espera en el pago de los pasivos.*

*Todo lo anterior más que ser objeto de una observación debe ser reconocido como un logro importante, pues como bien lo señala el Órgano de Fiscalización Superior, no se pagaron intereses, ni recargos, ni actualizaciones ni accesorios y llegar al final del ejercicio con cero pasivo contraídos en el ejercicio 2012.*

Se adjunta el anexo F que contiene 1 foja certificada del oficio número TJA/0125/11 de fecha 13 de junio de 2012.

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados y los documentos que se adjuntan en el anexo F que consta de 1 hoja certificada no son suficientes para desvirtuar lo observado.

#### **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; que en lo sucesivo se dé prioridad a los compromisos de pago para que se enteren en tiempo y forma las retenciones efectuadas a los trabajadores ya que es un recurso que no les pertenece, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

#### **Resultado Núm. 9 Sin Observaciones**

Con el análisis a las pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria anexa, de la cuenta 4211-01-01- Participaciones Estatales, se observó que los ingresos por subsidio estatal recibidos se ajustaron a los montos aprobados para el ejercicio en revisión, los cuales se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento al acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado el 20 de agosto de 2009.

#### **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03**

Del análisis a las pólizas de egresos, diario y cuentas auxiliares de los registros contables y presupuestales del Tribunal de Justicia Administrativa, se observó que para la aplicación de los gastos operados en los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales, se encontraron erogaciones clasificadas en diferentes partidas presupuestales a las establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto, por un monto de \$1,495,459.65 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 65/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2012

CLASIFICACIONES ERRONEAS EN DIFERENTES PARTIDAS PRESUPUESTALES

| Partidas contabilizadas erróneas                              | Partida en que debió contabilizarse                               | Importe<br>\$ |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1210 honorarios asimilables a salarios                        | 3990 Servicios profesionales, científicos y técnicos industriales | 4,000.83      |
| 1410 Aportaciones de seguridad social                         | 3990 Servicios profesionales, científicos y técnicos industriales | 783.00        |
| 1710 Estímulos                                                | 1340 Compensaciones                                               | 1,475,500.00  |
| 2160 Material de limpieza                                     | 2210 Productos alimenticios para personas                         | 2,220.16      |
| 2210 Productos alimenticios para personas                     | 2110 Materiales, útiles y equipos menores de oficina              | 3,970.45      |
| 2480 Materiales complementarios                               | 3720 Pasajes terrestres                                           | 150.00        |
| 2530 Medicinas y productos farmacéuticos                      | 3990 Servicios profesionales, científicos y técnicos industriales | 1,200.00      |
| 2960 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | 2940 Refacciones y accesorios menores de equipo de computo        | 3,248.00      |
| 3410 Servicios financieros y bancarios                        | 3950 Penas, multas, accesorios y actualizaciones                  | 324.02        |
| 3780 Servicios integrales de traslado y viáticos              | 1340 Compensaciones                                               | 2,560.03      |
| 3920 Impuestos y derechos                                     | 3950 Penas, multas accesorios y actualizaciones                   | 1,503.16      |
| Totales                                                       |                                                                   | 1,495,459.65  |

FUENTE: Pólizas de egresos y auxiliares contables.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 16, 19 fracciones I y II, 36, 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54 fracciones II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y 31 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

Respecto a esta observación se está en desacuerdo con la apreciación del Órgano de Fiscalización Superior, pues al consultar el Clasificador por objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx) (ANEXO G) vigente en el ejercicio 2012 y que es el instrumento con el cual clasificamos las operaciones contables y presupuestales en el citado ejercicio 2012, este nos da la razón y claridad con el fin de que quede perfectamente claro procedemos a describir cada uno de los conceptos e importes con su concepto de cargos mismo que se muestran como sigue:

**Primer Partida.-** El cargo que se realizó (sic) por la cantidad de 4,000.83 (cuatro mil pesos 83/100 M.N) a la partida 1210 Honorarios asimilados a salarios y el Órgano de Fiscalización Superior señala y propone que debió haber sido la partida 3990 Servicios profesionales, científicos y técnicos industriales, referente a esta propuesta de cargo, debo añadir que no existía en el citado clasificador por objeto del gasto este nombre del concepto de partida y lo que si existía es la 3990 denominada Otros Servicios Generales.

Fuentes de información: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx)

Partidas obtenidas del Clasificador Por objeto del Gasto emitido por CONAC vigente en 2012.

| Partida contabilizadas por TJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Partida que propone el OFS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Importe  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO<br>Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual. <b>121 Honorarios asimilables a salarios</b><br>Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales. | <b>399 Otros servicios generales</b> Asignaciones destinadas a cubrir otros servicios no contemplados en las partidas anteriores y por Realización de actividades propias de la función pública, entre otros. Incluye también con motivo de las actividades de coordinación del Ejecutivo Federal con el Presidente Electo, durante la segunda mitad del año en que termine el periodo presidencial, para el desarrollo de los trabajos cuya aplicación tendrá repercusiones para la nueva administración, como la participación en la Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación, así como otras actividades durante la etapa de transición. | 4,000.83 |

**Segunda Partida.-** El cargo que se realizó por la cantidad de 783.00 (setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) a la partida 1410 aportaciones de Seguridad y el Órgano de Fiscalización Superior señala y propone que debió haber sido la partida 3990 Servicios profesionales, científicos y técnicos industriales, referente a esta propuesta de cargo, debo añadir que no existía en el citado clasificador por objeto del gasto este nombre del concepto de partida y lo que si existía es la 3990 denominada Otros Servicios Generales.

Fuentes de información: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx)  
Partidas obtenidas del Clasificador Por objeto del Gasto emitido por CONAC vigente en 2012.

| Partida contabilizadas por TJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Partida que propone el OFS                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Importe  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1400 Seguridad Social<br>Asignaciones destinadas a cubrir la parte que corresponde a los entes públicos por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio. <b>141 Aportaciones de seguridad social</b> Asignaciones | <b>399 Otros servicios generales</b> Asignaciones destinadas a cubrir otros servicios no contemplados en las partidas anteriores y por Realización de actividades propias de la función pública, entre otros. Incluye también con motivo de las actividades de coordinación del Ejecutivo Federal con el Presidente | 4,000.83 |

# Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

destinadas a cubrir la aportación de los entes públicos, por concepto de seguridad social, en los términos de la legislación vigente.

Electo, durante la segunda mitad del año en que termine el periodo presidencial, para el desarrollo de los trabajos cuya aplicación tendrá repercusiones para la nueva administración, como la participación en la Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación, así como otras actividades durante la etapa de transición.

Tercer Partida.- El cargo que se realizó por la cantidad de 1,475,500.00 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N) a la partida 1710 Estímulos y el Órgano de Fiscalización Superior señala y propone que debió haber sido la partida 1340 Compensaciones, referentes a esta propuesta de cargo, pudiera ser a criterio pues ambas pertenecen al capítulo 1000 servicios Personales, sin embargo en nuestra decisión se tomó en cuenta la distribución del presupuesto que realizó la sala del Tribunal de Justicia Administrativa y que se observa en el ANEXO A del presente y el criterio nuestro fue el siguiente; en la partida 1340 Compensaciones se cargarían todas las compensaciones fijas del personal y en la partida 1710n Estímulos se cargaría las compensaciones extraordinarias de los C.C Magistrados, Secretarios General y Jefe de la Unidad Administrativa mismo que se refleja como sigue:

|              |                                                |              |
|--------------|------------------------------------------------|--------------|
| <b>13000</b> | <b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b> |              |
| 13400        | COMPENSACIONES                                 | 2,552,000.00 |

|              |                                               |              |
|--------------|-----------------------------------------------|--------------|
| <b>17000</b> | <b>PAGO DE ESTIMULOS A SEVIDORES PUBLICOS</b> |              |
| 17100        | ESTIMULOS                                     | 1,560,000.00 |

Fuentes de información: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx)  
partidas obtenidas del Clasificador Por objeto del Gasto  
emitido por CONAC vigente en 2012.

| Partida contabilizadas por TJA                                                                                                                                                                                                                                                                  | Partida que propone el OFS                                                                                                                                                             | Importe  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>171 Estímulos</b><br>Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, acreditación por titulación de licenciatura, año de servicios, puntualidad y asistencia, entre otros; de acuerdo con la normatividad aplicable. | <b>134 Compensaciones</b><br>Asignaciones destinadas a percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el régimen de compensaciones que determine disposiciones aplicables. | 4,000.83 |

Fuentes de información: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx)

partidas obtenidas del Clasificador Por objeto del Gasto  
emitido por CONAC vigente en 2012.

| Partida contabilizadas por TJA                                                                                                                                                                                                  | Partida que propone el OFS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Importe  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>216 Material de limpieza</b><br>Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. | <b>221 Productos alimentarios para personas</b><br>Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compras o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personas que realizan labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción; derivado de | 2,220.16 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Excluye Viáticos (partidas 375 y 376), gastos derivados del concepto 3800 Servicios Oficiales y 133 Horas Extraordinarias no justificadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |          |
| 221 Productos alimentarios para personas Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimentarios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educación, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personales que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar adscripción; derivado de programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Excluye Viáticos (partidas 375 y 376), gastos derivados del concepto 3800 Servicios Oficiales y 133 Horas Extraordinarias no justificadas. | 211 Materiales, útiles y equipos menores de oficina Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vaso y servilletas desechables, limpia-tipos; útiles de escritorio como engrapados, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivos; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.                                                                                                                                   | 3,970.45 |
| 248 Materiales complementarios Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales para el acontecimiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: tapices, pisos, persianas y demás accesorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 372 Pasajes terrenos Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestres urbanos y suburbana, interurbana y rural, taxis y ferroviarias, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería, Excluye pasajes por conceptos de becas y arrendamientos de equipos de transporte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 150      |
| 253 Medicinas y productos farmacéuticos Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químico como alcaloide, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 399 Otros servicios generales Asignaciones destinadas a cubrir otros servicios no contemplados en las partidas anteriores y por Realizaciones de actividades propias de la función pública, entre otros. Incluye también con motivo de las actividades de coordinación del Ejecutivo Federal con el Presidente Electo, durante la segunda mitad del año en que termine el periodo presidencial, para el desarrollo de los trabajos cuya aplicación tendrá repercusiones para la nueva administración, como la participación en la Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como otras actividades durante la etapa de transición. | 1,200.00 |
| 296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 294 Refacciones y accesorios menores de equipo de computo y tecnologías de la información Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conserva o recuperar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3,248.00 |

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

### H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <i>alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, unidades de discos internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados entre otros.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |
| <i>341 Servicios financieros y bancarios Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros y bancarios, tales como: el pago de comisiones, intereses por adeudos de los entes públicos, descuentos e intereses devengados con motivo de la colocación de empréstitos, certificados u otras obligaciones a cargo de la Tesorería, de acuerdo con tratados, contratos, convenios o leyes. Incluye los gastos por la realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.</i>                                                  | <i>395 Penas, multas, accesorios y actuaciones Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos Fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas. Excluye causas imputables a servidores públicos.</i>                                         | 324.02    |
| <i>378 Servicios integrales de traslado y viáticos Asignaciones destinadas cubrir las erogaciones que realicen los entes públicos por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gastos de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestaciones se estipula en forma integral y que en términos de costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.</i>                        | <i>134 Compensaciones Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2,560.03  |
| <i>392 Impuestos y derechos Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la venta de productos y servicios al extranjero, gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registros públicos de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye impuestos y derechos de importancia.</i> | <i>395 Penas, multas, accesorios y actuaciones Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos Fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos. Incluye los pagos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas. Excluye causas imputables a servidores públicos.</i> | 1, 503.16 |

Además adjuntan anexo G con copias certificadas que consta de nueve hojas del Clasificador por Objeto del Gasto.

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado ya que el clasificador por objeto de gasto es el mismo que se consideró por el Tribunal de Justicia Administrativa y que estuvo vigente en 2012, lo que se considera en esta observación es que existen errores en la clasificación del comprobante del gasto como se señala a continuación:

En la partida 1210 Honorarios asimilables a salarios, se registra comprobante de recibo de honorarios médicos, no tiene ninguna relación con lo señalado en el clasificador por objeto de gasto por eso este registro se propone a la partida 3390 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, por tratarse de un servicio médico.

En la partida 1410 Aportaciones de seguridad social, se registra un comprobante de recibo de honorarios médicos, no tiene ninguna relación con la seguridad social que señala el clasificador por objeto del gasto por eso este registro se propone a la partida 3390 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, por tratarse de un servicio médico.

En la partida 1710 Estímulos, se registra el pago de compensaciones extraordinarias a los magistrados, secretario general y al jefe de la unidad administrativa no tiene ninguna relación con la productividad, desempeño, calidad, puntualidad y asistencia que señala el clasificador por objeto del gasto, por eso este registro se propone a la partida 1340 Compensaciones.

En la partida 2160 Material de limpieza, se registran facturas que contienen productos alimenticios como café, azúcar y galletas, no tiene ninguna relación con lo señalado en el clasificador por objeto de gasto, por eso este registro se propone a la partida 2210 Productos alimenticios para personas.

En la partida 2210 Productos alimenticios para personas, al registrar la operación de la factura por error de captura se contabilizó a esta partida como se muestra en el mayor auxiliar de la cuenta 8270-01-2210-1 Productos alimenticios para personas, dicha factura corresponde a la compra de hojas blancas, por eso este registro se propone a la partida 2110 Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

En la partida 2480 Materiales complementarios, se registra recibos de cuotas de peaje, no tiene ninguna relación con el acondicionamiento de bienes inmuebles señalado en el clasificador por objeto de gasto, por eso este registro se propone a la partida 3720 Pasajes terrestres.

En la partida 2530 Medicinas y productos farmacéuticos, se registra comprobante de recibo de honorarios médicos, no tiene ninguna relación con la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos señalado en el clasificador por objeto de gasto por eso este registro se propone a la partida 3390 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales por tratarse de un servicio médico.

En la partida 2960 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, al registrar la operación de la factura por error de captura se contabilizó a esta partida como se muestra en el mayor auxiliar de la cuenta 8270-01-2960-1 Refacciones y accesorios menores de equipo, dicha factura corresponde a la compra de 1 Disco duro sata 320gb, 2 Memoria ram 1gb ddr., por eso este registro se propone a la partida 2940 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.

En la partida 3410 Servicios financieros y bancarios, se registra intereses moratorios y actualización por pago extemporáneo de aportaciones de seguridad social, no tiene ninguna relación con el pago de servicios financieros y bancarios señalado en el clasificador por objeto de

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

gasto por eso este registro se propone a la partida 3950 Penas, multas, accesorios y actualizaciones.

En la partida 3780 Servicios integrales de traslado y viáticos, al registrar la operación por error de captura se contabilizó a esta partida como se muestra en el mayor auxiliar de la cuenta 8270-01-3780-1 Servicios integrales de traslado y viáticos, dicha gasto corresponde al pago de pensión alimenticia, por eso este registro se propone a la partida 1340 Compensaciones.

En la partida 3920 Impuestos y derechos, se registran intereses moratorios al fondo de pensiones y multa por recurso de revocación, no tiene ninguna relación con gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, señalado en el clasificador por objeto de gasto por eso este registro se propone a la partida 3950 Penas, multas, accesorios y actualizaciones.

De lo anterior se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa no se ajustó al clasificador por objeto de gasto ya que no realizó el registro contable que permitan la expresión fiable de las operaciones.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03**

Con el análisis a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-2210-1 Productos alimenticios para personas, se observaron pagos por consumo de alimentos de manera excesiva ya que no se tenía saldo presupuestal; además que no se tiene un lineamiento autorizado que regule el consumo de alimentos por un monto de \$20,053.00 (veinte mil cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación en el cuadro siguiente.

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>CONSUMO DE ALIMENTOS EN EXCESO |        |               |                                               |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|-----------------------------------------------|------------|
| Fecha                                                                                        | Cheque | No. de póliza | Concepto                                      | Importe \$ |
| 02/03/2012                                                                                   | 2002   | E00162        | Consumo de alimentos a magistrados            | 1,500.00   |
| 30/03/2012                                                                                   | 1996   | E00156        | Consumo de alimentos                          | 354.00     |
| 08/05/2012                                                                                   | 2065   | E00229        | Consumo de alimentos reunión de magistrados   | 433.00     |
| 18/06/2012                                                                                   | 2155   | E00319        | Consumo de alimentos                          | 721.00     |
| 04/09/2012                                                                                   | 2308   | E00472        | Consumo de alimentos                          | 429.00     |
| 14/12/2012                                                                                   | 2494   | E00658        | Comida al personal del tribunal informe anual | 11,536.00  |
| 19/12/2012                                                                                   | 2502   | E00666        | Comida al personal tribunal posada            | 5,080.00   |
|                                                                                              |        |               | Total                                         | 20,053.00  |

FUENTE: Pólizas de Egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 12, 23, 40, fracción I, 55 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,053.00 (veinte mil cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación relacionada con el consumo de alimentos no coincidimos con la postura del Órgano de Fiscalización Superior referente a asegurar que es excesivo el consumo de alimentos, es excesivo referente a qué?, estos gastos de consumo de alimentos no son cotidianos ni frecuentes, mucho menos onerosos pues el importe que señala el OFS en consumos de alimentos representa un importe muy pequeño, como lo es el .00225341% (menos del punto 225 milésimas del presupuesto) 20,053.00 (veinte mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) de un presupuesto total de 8,898,967.26 (ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 26/100 M.N) y no es verdad que exista un daño a la hacienda pública pues el consumo mayor de estos 20,053.00 (veinte mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) fue para comida y pasada del personal de tribunal de justicia administrativa del estado de Nayarit, así mismo no puede haber daño a la hacienda pública, pues no existe evidencia de que algún servidor público se haya apropiado de estos recursos, o que haya lucro con este gasto, no omitiendo precisas que la autorización para ejercer este tipo de gastos es atribución del Magistrado Presidente en funciones como así lo dispone la fracción IX del artículo 19 del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; por todo lo anterior es inaceptable la afirmación de que haya existido afectación a la hacienda pública, ya que en ningún momento se acredita la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del tribunal.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Al respecto resulta orientadora la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no fueron justificados los gastos por el consumo de alimentos ya que no se tenía saldo presupuestal para realizar ese tipo de gasto.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,053.00 (veinte mil cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.12.EA.03

Con el análisis a las pólizas de egresos y cuentas auxiliares de los registros contables y presupuestales de los gastos operados en los capítulos 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales, del Tribunal de Justicia Administrativa se detectaron pagos sin que tengan el comprobante que justifique y compruebe el gasto por un monto de \$8,669.20 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla a continuación en el cuadro siguiente.

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>PAGOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO |        |              |                                            |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|--------------------------------------------|---------------|
| Fecha                                                                                                                          | Cheque | No.de póliza | Concepto                                   | Importe<br>\$ |
| 07/06/2012                                                                                                                     | 2127   | E00291       | Pago de dominio de página web del tribunal | 986.00        |
| 03/07/2012                                                                                                                     | 2180   | E00344       | Primer pago de hojas membretadas           | 2,900.00      |
| 13/07/2012                                                                                                                     | 2211   | E00375       | Segundo pago de hojas membretadas          | 2,900.00      |
| 05/10/2012                                                                                                                     | 2366   | E00530       | Fondo revolvente 05/10/12                  | 269.50        |
| 29/10/2012                                                                                                                     | 2393   | E00557       | Fondo revolvente 29/10/12                  | 304.10        |
| 31/12/2012                                                                                                                     | 2523   | E00687       | Fondo revolvente 31/12/12                  | 652.50        |
| 31/12/2012                                                                                                                     | 2523   | E00687       | Fondo revolvente 31/12/12                  | 657.10        |
|                                                                                                                                |        |              | Total                                      | 8,669.20      |

FUENTE: Pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 de la General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54 fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,669.20 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia

Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre del 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente Jurisdiccional copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentos que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley de Órgano de Fiscalización superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a asta observación pagos sin soporte documental que compruebe el gasto, desconocemos el motivo por el cual el actual personal administrativo no exhibió las facturas con la documentación comprobatoria adjunta pues cuando se emiten los cheques cada póliza contiene su documentación comprobatoria y al no habérsenos permitido la información oportunamente que señalamos en el inciso P) puntos 1, 2,3 y 4 Nos imposibilita la solventación de esta observación.*

*Con el fin de desvirtuar la observación solicitamos al Tribunal de Justicia Administrativa remita en copia certificada las pólizas con los nombres de los proveedores e inicie el procedimiento respectivo para que cada uno de los citados proveedores de bienes y servicios y mediante comparecencia o citación se solicite declaración a cada uno de los proveedores que relacionan en su cuadro de la presente observación para que de acuerdo a lo que a su derecho corresponda, declaren si recibieron o no recibieron recursos (Dinero o cheque) y si realizaron o no realizaron la operación referente a las operaciones que describen y en virtud de que no se nos proporcione información al respecto estamos imposibilitados de conocer a que proveedores se refieren, para proceder a su solventación, así mismo mediante compulsa se siga el procedimiento para la verificación final del destino de los cheques emitidos y de esta manera se deslinde responsabilidades a quien haya lucrado con estos recursos si así fuese el caso.*

*Por todo lo anterior es inaceptable la afirmación de que haya existido afectación a la hacienda pública, ya que en ningún momento se acredita la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del tribunal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:- Resultado numero 10 observación numero 3AGF.12EA.03*

*En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:*

*Adjunto al presente (ANEXO E) copia fotostática certificada, de la factura 5926 de fecha 3 de julio de 2012, del proveedor Roció (sic) Berenice Cazares Bernal (Diseño elmpresiones Finas) por un importe de 5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N) misma que corresponde a los dos importes de 2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N) cada una, propios de los egresos 344 y 375 de cheques 2180 y 2211 de fechas 03 y 07 de julio de 2012, respectivamente, referente a los otros importes, de 986.00 (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N), 269.50 (doscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N), 304.10 (trescientos cuatro pesos 10/100 M.N), 652.50 (seiscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N)(sic) y 657.10 (seiscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N), estos se encuentran y obran en fojas de la 364 a la 448 del legajo TOMO I, de 1833 copias certificadas por el C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y que se anexa al presente*

Además adjuntan anexo E con copia certificada que consta de una hoja de la factura número 5926 de fecha 03 de julio de 2012.

También anexan del Tomo I copias certificadas de las fojas números 364 a la 448.

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se aclara el monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a las pólizas de egresos E00344 y E00375 remitiendo copia certificada de la factura 5926 del proveedor Rocio Berenice Cazares Bernal, referente a los demás importes los documentos que presenta en el tomo I fojas de la 364 a la 448 ya fueron materia de revisión y ningún documento acredita lo argumentado; por lo tanto faltó por comprobar o aclarar un monto por \$2,869.20 (dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla.

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>PAGOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO |        |              |                                            |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|--------------------------------------------|---------------|
| Fecha                                                                                                                          | Cheque | No.de póliza | Concepto                                   | Importe<br>\$ |
| 07/06/2012                                                                                                                     | 2127   | E00291       | Pago de dominio de pagina web del tribunal | 986.00        |
| 05/10/2012                                                                                                                     | 2366   | E00530       | Fondo revolvente 05/10/12                  | 269.50        |
| 29/10/2012                                                                                                                     | 2393   | E00557       | Fondo revolvente 29/10/12                  | 304.10        |
| 31/12/2012                                                                                                                     | 2523   | E00687       | Fondo revolvente 31/12/12                  | 652.50        |
| 31/12/2012                                                                                                                     | 2523   | E00687       | Fondo revolvente 31/12/12                  | 657.10        |
| Total                                                                                                                          |        |              |                                            | 2,869.20      |

FUENTE: Pólizas de egresos.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,869.20 (dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.03**

Del análisis a la cuenta 8270-01-2530-1 Medicinas y Productos Farmacéuticos, específicamente la póliza de egresos E00232, del 08 de mayo del 2012, se observó el pago del recibo de honorarios médicos otorgados a la actuaria del Tribunal de Justicia Administrativa cuyo registro federal de contribuyentes es TORC741026P34, el cual no justifica el gasto por un monto de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>GASTOS INJUSTIFICADOS |              |                   |            |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|------------|-------------------------|
| Fecha del recibo                                                                    | No.de recibo | RFC profesionista | Importe \$ | Concepto                |
| May.03/2012                                                                         | 0667         | SUGV6204299Y3     | 1,200.00   | Atención Otoneurológica |

FUENTE: Póliza de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV y 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracciones IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX, y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fu notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación de medicinas y productos farmacéuticos, representa un gasto menor, que beneficio a un trabajador y es ocasional su autorización y este fue autorizado en base a la atribución del Magistrado Presidente en funciones tal como lo prevé la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativa del Estado de Nayarit; contrario a lo que afirma el OFS el gasto está plenamente justificado y comprobado y estamos de acuerdo que hay una afectación a la hacienda pública, pues no se lucro en lo personal con ese recurso.*

*Por todo lo anterior es inaceptable la afirmación de que haya existido afectación a la hacienda pública, ya que en ningún momento se acredita la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del tribunal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

*RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS ACUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados señala que la observación representa un gasto menor de medicinas y productos farmacéuticos pero en realidad se trata de un pago a médico especialista y es en beneficio de un trabajador del Tribunal de Justicia Administrativa por lo tanto se ratifica lo observado ya que los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa tienen prestaciones de seguridad social como es el Hospital Puerta de Hierro.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.03**

Con el análisis a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-3110-1 Energía Eléctrica, se observaron pagos por concepto de energía eléctrica del local ubicado en Puebla 18 sur los cuales no están a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa, provocando que dichos pagos no se justifiquen por un monto de \$23,320.00 (veintitrés mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), dichos pagos se detallan a continuación en el cuadro siguiente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2012  
GASTOS INJUSTIFICADOS

| Fecha      | Cheque | No.de póliza | Comprobante a nombre de: | Importe \$ |
|------------|--------|--------------|--------------------------|------------|
| 17/02/2012 | 1912   | E00074       | Café luna, S.A. de C.V.  | 2,001.00   |
| 24/04/2012 | 2034   | E00193       | Café luna, S.A. de C.V.  | 2,131.00   |
| 25/06/2012 | 2157   | E00321       | Café luna, S.A. de C.V.  | 4,016.00   |
| 20/08/2012 | 2271   | E00435       | Café luna, S.A. de C.V.  | 4,915.00   |
| 29/10/2012 | 2392   | E00556       | Café luna, S.A. de C.V.  | 5,789.00   |
| 19/12/2012 | 2510   | E00674       | Café luna, S.A. de C.V.  | 4,468.00   |
| Total      |        |              |                          | 23,320.00  |

FUENTE: Pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV y 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 62 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracciones IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX, y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copias certificadas de una serie de documentos públicos que es timamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y en los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar constatación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación si existe justificación plena del gasto consistente en el pago de los recibos de energía eléctrica del inmueble ubicado en puebla N°18 sur centro en Tepic Nayarit, que era utilizado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit con el fin de desvirtuar que no existió afectación a la hacienda pública y mucho menos se lucro o se obtuvo algún beneficio de este gasto por parte de ningún servidor público o persona alguna, adjunto al presente me permito ofrecer como prueba un tanto original del contrato de arrendamiento y copia de los citados recibos de pago a la Comisión Federal de Electricidad, inclusive la póliza de donde se emitió cheque para realizar el citado desembolso (ANEXO H) y en este documento se puede observar que se trata del mismo inmueble con domicilio en puebla N° 18 sur, inmueble arrendado por Tribunal de Justicia administrativa de Estado de Nayarit y en el cual se utilizaba para oficinas administrativas de diversas áreas, como son la Secretaría General de Acuerdos, la unidad administrativas, la defensoría de oficio, el área de actuario y la oficina de partes.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Lo anterior también se puede corroborar con los testimonios de los servidores públicos que con esa calidad se desempeñaron como servidores públicos dentro del Tribunal, mismo que aún sigue en funciones y mediante comparecencia o citación manifiesten lo que en derecho corresponda referente a si es verdad y les consta que las oficinas antes descritas se ubican en Puebla 18 sur.*

*Por lo anterior es inaceptable la afirmación de que haya existido afectación a la hacienda pública, ya que en ningún momento se acredita la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del tribunal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

*RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESAERCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-*

Además adjuntan anexo H con copias certificadas del contrato de arrendamiento del inmueble de Puebla No.18 que consta de 6 hojas, pólizas de egresos 74, 193, 321, 435, 556 y 674 que consta de 12 fojas.

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien los documentos certificados que presenta en el anexo H ya fueron materia de revisión y son soporte de la observación, se acredita con el contrato de arrendamiento que dicho local, fue utilizado por el Tribunal de Justicia Administrativa y que operaban las áreas de la secretaria general de acuerdos, la unidad administrativa, la defensoría de oficio, el área de actuarios y la oficialía de partes; sin embargo, no se remite el contrato celebrado ante la comisión federal de electricidad para comprobar el cambio de denominación o razón social.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### **Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.03**

Con el análisis comparativo de la tarifa de viáticos, hospedaje y alimentos nacional para personal comisionado por un tiempo menor y mayor a 24 horas contra los oficios de comisión y pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-3780-1 Servicios Integrales de Traslado y Viáticos, se comprobó que el Tribunal de Justicia Administrativa no se sujetó a los montos autorizados del tabulador de viáticos para el ejercicio 2012, existiendo una diferencia pagada de más, por un monto de \$7,510.00 (siete mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), se relaciona el registro federal de contribuyentes del personal comisionado en el siguiente cuadro:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2012  
PAGO DE VIATICOS EN EXCESO DE ACUERDO AL TABULADOR

| RFC           | Puesto                       | Días de comisión | Viáticos según:<br>Tabulador |                       | Pagos<br>\$ | Diferencia<br>\$ |
|---------------|------------------------------|------------------|------------------------------|-----------------------|-------------|------------------|
|               |                              |                  | Menor a 24 hrs.<br>\$        | Mayor a 24 hrs.<br>\$ |             |                  |
| CAAC650302B52 | Jefe de la<br>unidad admtna. | 20 de mzo.       | 500.00                       |                       | 1,000.00    | 500.00           |
| MAMM550729AU0 | Magistrado<br>presidente     | 19 al 21 de sep. | 1,050.00                     | 9,000.00              | 13,500.00   | 3,450.00         |
| PEZM841125E17 | Auxiliar<br>administrativo   | 9 al 11 de nov.  | 200.00                       | 2,300.00              | 4,060.00    | 1,560.00         |
| SABE700802    | Magistrado                   | 22 de nov.       | 1,050.00                     |                       | 2,000.00    | 950.00           |
| SABE700802    | Magistrado                   | 23 de nov.       | 1,050.00                     |                       | 2,000.00    | 950.00           |
| PEZM841125E17 | Auxiliar<br>administrativo   | 19 de sept.      | 200.00                       |                       | 300.00      | 100.00           |
| Total         |                              |                  | 4,050.00                     | 11,300.00             | 22,860.00   | 7,510.00         |

FUENTE: Tabulador de viáticos, oficios de comisión y pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 55 y 61 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,510.00 (siete mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

#### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para solventar lo anterior le requerimos al Ente fiscalizable en nuestra comunicación de fecha 8 de octubre de 2013, diversas documentación sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación en tiempo y forma quedando imposibilitados y en estado de indefensión puesto que no tuvimos acceso a la información que se observa.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Por todo lo anterior es inaceptable la afirmación de que haya existido afectación a la hacienda pública, ya que en ningún momento se acredita la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del tribunal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.**

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, además que no remite ningún documento comprobatorio y justificatorio del gasto.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,510.00 (siete mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.12.EA.03

Con el análisis a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-3780-1 Servicios Integrales de Traslado y Viáticos, se observaron pagos por concepto de viáticos; sin que tengan el oficio de comisión que justifique y compruebe el gasto por un monto de \$5,546.00 (cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación en el cuadro siguiente.

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>PAGOS SIN OFICIOS DE COMISION QUE JUSTIFIQUE Y COMPRUEBE EL GASTO |        |              |                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|-------------------------------------------|---------------|
| Fecha                                                                                                                           | Cheque | No.de Póliza | Concepto                                  | Importe<br>\$ |
| 09/08/2012                                                                                                                      | 2244   | E00408       | Apoyo para llevar documentación oficial   | 400.00        |
| 14/08/2012                                                                                                                      | 2262   | E00426       | Apoyo para gastos de traslado a los muni  | 500.00        |
| 03/09/2012                                                                                                                      | 2305   | E00469       | Gastos de traslado por llevar documentac  | 500.00        |
| 06/09/2012                                                                                                                      | 2310   | E00474       | Salida a la ciudad de Guadalajara jalisco | 646.00        |
| 01/11/2012                                                                                                                      | 2408   | E00572       | Pago de hotel magistrado presidente en l  | 3,500.00      |
|                                                                                                                                 |        |              | Total                                     | 5,546.00      |

FUENTE: Pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 de la General de Contabilidad Gubernamental; 61 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción XXIV y 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,546.00 (cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos

responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 55 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 141 fracción VI, 149 fracción IX, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para solventar lo anterior pedimos al Ente fiscalizable en nuestra comunicación de fecha 8 de octubre de 2013, diversas documentación sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación si se nos hubiera entregado en tiempo y forma la información solicitada y con esto quedamos imposibilitados y en estado de indefensión puesto que no tuvimos acceso a la información que se observa.*

*Por todo lo anterior es inaceptable la afirmación de que haya existido afectación a la hacienda pública, ya que en ningún momento se acredita la existencia de un daño o perjuicio al patrimonio del tribunal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.**

*Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:- Resultado Num. 10 Observación Num. 7AGF.12.EA.03*

*En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Referente a los oficios de comisión por 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N), dos importes de 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N) cada uno y un importe por 646.00 (seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N) estos se adjuntan, se encuentran y obran en fojas de los números 481 a la 500 del legajo TOMO II, de 1833 copias certificadas por el C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y que se anexa al presente*

*Así mismo se adjunta al presente original de la comprobación del cheque 2408, E-0572 de fecha 1 de noviembre de 2012, por la cantidad de 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) (ANEXO F)*

Además adjuntan anexo F con copia certificada de comprobante fiscal factura FB 5202 del Rey Cortes, S.A. de C.V. que consta de una foja.

También anexan del Tomo II copias certificadas de las fojas de la 364 a la 448.

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que las copias certificadas de pólizas de egresos que remiten en el Tomo II fojas de la número 481 a la 500 no corresponden a las que se señalan en la observación, además que no remiten ningún documento comprobatorio y justificativo del gasto.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,546.00 (cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03

De la revisión a las nóminas de sueldos y las pólizas de diario de la cuenta 8270-01-1130-1, Sueldos Base al Personal Permanente, se observó que algunas nóminas no tienen la firma que acredite el pago recibido por un monto de \$40,144.91 (cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional) de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>FALTA DE FIRMAS EN NOMINA DE SUELDOS Y SALARIOS. |                      |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
| R.F.C                                                                                                          | No. de quincena      | Importe<br>\$ |
| MAMM550729AVO                                                                                                  | Segunda de noviembre | 10,801.82     |
| MAMM550729AVO                                                                                                  | Diciembre            | 16,202.70     |
| CAAC-650302                                                                                                    | Segunda de febrero   | 2,847.90      |
| RARE-761218-                                                                                                   | Segunda de marzo     | 4,779.99      |
| RORC-840315                                                                                                    | Diciembre            | 5,512.50      |
|                                                                                                                | Total                | 40,144.91     |

FUENTE: Nóminas de sueldos y salarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 47 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; .

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,144.91 (cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracciones IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX, y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para el caso de la presente observación se encuentran incluidos en la misma, el C. Lic. José Martin Mayorga Martínez firmante del presente, con numero de R.F.C. MAMM 550729 AVO, para lo cual, por este conducto y en este espacio ratifico que si recibí los importes de 10,801.82 (Diez mil Ochocientos un peso 82/100 M.N), correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2012 y también recibí la cantidad de 16,202.70 (Dieciséis mil doscientos dos pesos 70/100 M.N) correspondientes al mes de diciembre de 2012, habiéndose ya firmado los citados documentos (Nominas y/o recibos) siendo evidente la solventación a esta observación.*

*Así mismo en la presente observación se encuentran incluidos el C. C.P. Cesar Santos Carrillo Arjona, firmante del presente escrito, con numero de R.F.C. CAAC 650302 B52, para lo cual, por este conducto y en este espacio ratifico que si recibí los importes el importe de 2,847.90 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N) correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de 2012, estando de acuerdo en pasar a firmar los citados documentos (Nominas y/o recibos) el momento que el área administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa me lo requiera mediante comparecencia o a invitación en lo económico.*

*Por otra parte y dado que a la fecha se encuentra aun trabajando en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit la C. servidora publica Lic. María Enedina Ramírez Robles Con R.F.C. RARE 761218 y la C. Lic. Cynthia Joseline Rodríguez Ramírez Con R.F.C. RORC 840315 su domicilio se encuentra en su expediente de personal y en virtud de que no se tuvo acceso a las nominas originales para proceder a la recopilación de las citadas firmas, por lo cual requiero respetuosamente, se solicite a*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, como órgano fiscalizable o del Órgano de Fiscalización Superior como órgano fiscalizador, la comparecencia de los C.C. servidores públicos descritos anteriormente, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda referente a la afirmación o negación de haber recibido los importes de pago observados.*

*El objetivo es que por escrito y ante una autoridad como las aludidas, declaren si recibieron o no los recursos e importes de 4,779.99 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N) y la cantidad de 5,512.50 (Cinco mil quinientos doce pesos 50/100 M.N) respectivamente según observación del Órgano de Fiscalización Superior.*

*Así mismo solicitamos comparecencia del titular del área administrativa, para que emita comunicaciones al banco BBVA Bancomer y le certifiquen por escrito si las personas beneficiadas con los importes descritos, fueron cada una de ellas, mediante verificación interna en el banco y compulsas contables, investigándose también en el estado de cuenta bancario las transferencias de recursos si así fuera el caso y con esto se compruebe y constate el destino de este dinero emitido por el ente Jurisdiccional, por la vía de cheque nominativo y/o transferencia bancaria, lo anterior es porque al no tener la información oportunamente estamos imposibilitados por no haber tenido acceso a la información y documentación que se observa.*

*Con lo anterior probamos que no existió afectación a la hacienda pública, por la cantidad expresa en la presente observación del Órgano de Fiscalización Superior, solventada en los términos descritos.*

*Ello toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por qué los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remiten para su solventación las nóminas debidamente firmadas en donde se acredita el pago a los trabajadores.

### **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; girar instrucciones al jefe de la unidad administrativa con la instrucción de que las nóminas, recibos y constancias salariales con las cuales se acredita el pago a los trabajadores se verifiquen que estén firmadas, debiendo remitir copias de las nóminas firmadas y las acciones realizadas a este ente fiscalizador.

### **Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03**

Con el análisis a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-1210-1 Honorarios Asimilables a Salarios, se observaron pagos a personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios que no tiene una relación formal establecida con el Tribunal de Justicia Administrativa,

toda vez que no cuenta con el contrato que acredite la relación laboral, por un monto de \$119,475.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>FALTA DE CONTRATOS DE PERSONAL POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS. |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| RFC                                                                                                                                | Importe<br>\$ |
| BEDA820828JBA                                                                                                                      | 2,300.00      |
| PEAB890508NE5                                                                                                                      | 32,250.00     |
| VAEE881016A61                                                                                                                      | 2,365.00      |
| FOCE870612MNO                                                                                                                      | 24,080.00     |
| CAFG831001PB6                                                                                                                      | 6,450.00      |
| VERZL840919AD7                                                                                                                     | 13,330.00     |
| SASW891228FH0                                                                                                                      | 19,350.00     |
| BAVW840224F79                                                                                                                      | 19,350.00     |
| Total                                                                                                                              | 119,475.00    |

FUENTE: Pólizas de egresos

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 fracción IV del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción XXIV y 41 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$119,475.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI, 149 fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracciones II y IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

#### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para el caso de la presente observación si se encuentran dentro de los archivos del área administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los documentos observados como son los contratos de los ex trabajadores con datos y R.F.C. descritos por el órgano.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Sin embargo al no ser posible tener acceso a los contratos citados ni tampoco nos fueron prestados los documentos originales para proceder a la recopilación de las citadas firmas, por lo cual requiero respetuosamente, se solicite a través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, como órgano fiscalizable o del Órgano de Fiscalización Superior como órgano fiscalizador, la comparecencia de los C.C. servidores públicos descritos en la observación del Órgano de Fiscalización Superior, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, referente a la afirmación o negación de haber recibido los importes de pago observados y la afirmación de haber laborado en el ente jurisdiccional y el periodo en que lo hicieron y mediante este procedimiento se constate que no hay daño a la hacienda pública, así mismo se solicite al Tribunal de Justicia Administrativa remita en copia certificada los contratos de cada uno de los ex trabajadores observados, eso por obrar en los archivos del citado organismo y no habernos entregado los mismos, no obstante haber solicitado por escrito como queda acreditado fehacientemente, pues el hecho de no haberlos presentado el área administrativa los citados contratos, no significa que no existan los citados trabajadores, porque si se ejerció el recurso contratándolos; Ello toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por qué los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.*

*En tal virtud, solicito a este ente fiscalizador proceda a solicitar al tribunal dicha documentación o bien a realizar una inspección física de los archivos del Tribunal a efecto de constatar la existencia de los documentos que se nos observan; ello dada la imposibilidad material en que nos encontramos de poder presentar las referidas documentales.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que no se remiten los contratos que acreditan la relación laboral del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios; además lo que refiere en sus argumentos de solicitar la documentación al Tribunal de Justicia Administrativa, estos si se solicitaron a través de oficio OFS/AGF/EA.03/SDC-01/2013 de fecha 12 de marzo de 2013 y la respuesta fue a través de oficio TJA/011/13 de fecha 19 de marzo de 2013, señalando que los contratos correspondientes al ejercicio 2012 del personal contratado por honorarios asimilados a salarios se encontraban en los recopiladores de las pólizas de egresos y al realizar el análisis de las pólizas no se encontró el contrato de los trabajadores que se observan.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$119,475.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.EA.03**

Con el análisis a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-1320-1 Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año, se observaron pagos de prestaciones como aguinaldo y prima vacacional sobre la base de la compensación extraordinaria a funcionarios del Tribunal de Justicia, las cuales no fueron autorizadas por el Pleno del Tribunal y que además no se les retuvo el Impuesto Sobre la Renta, por un monto de \$307,733.34 (trescientos siete mil setecientos treinta y tres pesos 34/100 moneda nacional), se detalla el registro federal de contribuyentes de los funcionarios en la siguiente tabla:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>PRESTACIONES NO AUTORIZADAS |                        |                 |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------|-------------|
| Prestaciones no autorizadas                                                               |                        |                 |             |
| RFC                                                                                       | Prima vacacional<br>\$ | Aguinaldo<br>\$ | Total<br>\$ |
| MAMM550729AU0                                                                             | 14,333.34              | 86,000.00       | 100,333.34  |
| SABE700802                                                                                | 11,833.34              | 71,000.00       | 82,833.34   |
| IACF471107TA1                                                                             | 16,566.66              | 71,000.00       | 87,566.66   |
| VERH660324UP0                                                                             | 4,666.66               | 20,000.00       | 24,666.66   |
| CAAC650302B52                                                                             | 2,333.34               | 10,000.00       | 12,333.34   |
| Total                                                                                     | 49,733.34              | 258,000.00      | 307,733.34  |

FUENTE: Pólizas de egresos

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 52, fracción V, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$307,733.34 (trescientos siete mil setecientos treinta y tres pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI y 146 fracción VII, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones**

*Es falso que las erogaciones observadas en este punto sean PRESTACIONES NO AUTORIZADAS, toda vez que de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador tendrá derecho a una prima no menor el 25% de lo que corresponda de ingresos durante el periodo de disfrute. La prima vacacional es pagada por el Patrón como un derecho que tienen los trabajadores de recibir una prima sobre los salarios que le corresponda durante el periodo de vacaciones.*

*Artículo. 82.- El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.*

*Artículo. 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

*La Ley Federal del Trabajo considera las primas como parte integrante del salario, ya que en el Artículo. 84 nos dice como se integra el salario y uno de los conceptos es la prima, como no nos dice*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*específicamente de que prima se trata, entonces todas las primas que se otorguen al trabajador por su trabajo va a formar parte del salario.*

*Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en su Jurisprudencia 33/2002. Aprobada por la Segunda Sala, bajo el rubro SALARIO. EL AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO; lo siguiente:*

*De lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y permanente, es decir, todo aquello que habitualmente se sume a la cuota diaria estipulada como consecuencia inmediata del servicio prestado, ya sea que derive del contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o de cualquier otra convención e, incluso, de la costumbre.*

*El pago de las prestaciones laborales tales como aguinaldo o prima vacacional, tienen como base de pago, el salario de los servidores de este Tribunal, (entendido el salario como se ha aclarado en párrafos anteriores de acuerdo a la Ley), por lo tanto es totalmente apegado a derecho y no violenta ninguna de las disposiciones que refiere la observación que se solventa.*

### **Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.**

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación cada fin de año, como parte de las prestaciones se otorga a los C.C. Magistrados que componen la sala de plenos, al Secretario General y al Jefe de la unidad Administrativa se entrega una cantidad equivalente a 60 días de salario basados en el importe que se otorga como compensación extraordinaria.*

*Referente a la aseveración del OFS, de que no fueron autorizados por el Pleno del Tribunal, es una afirmación carente de sustento. Los pagos observados fueron aprobados por la Presidencia del Tribunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y su propio reglamento, para administrar los recursos del tribunal.*

*Inferir que dichos pagos debieron haber sido autorizados por la Sala carece de fundamento legal. Dentro de las atribuciones de la citada sala, no existe ningún artículo, fracción, inciso o subinciso, ni en el Reglamento interior del Tribunal de Justicia administrativa del estado de Nayarit, como tampoco de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que la faculte para la autorización de las compensaciones extraordinarias, ni tampoco de las prestaciones de fin de año, que se otorgan al personal antes descrito.*

*Lo único que existe en materia presupuestal como atribución de la sala es lo que se refiere a la formulación del presupuesto de egresos, sin embargo no tiene atribución respecto de la administración del presupuesto como así lo establece la fracción VII del artículo 146, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, a continuación se transcribe la única atribución de la sala en materia presupuestal:*

*“Artículo 146 Son atribuciones de la Sala; fracción VII Formular anualmente el presupuesto de egresos del Tribunal;*

*Como se puede observar el citado artículo no dice que la sala debe participar en la autorización de compensaciones extraordinarias, ni en la autorización de ningún tipo de prestaciones al personal, ni en el ejercicio del gasto es decir en ejercer el presupuesto. Pues es esta una atribución exclusiva del magistrado presidente en funciones, como así lo señala la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.*

*Por todo lo anterior, consideramos que no existe ninguna violación u omisión de nuestra parte. Se adjunta el tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones para aplicarse en el ejercicio 2012. (ANEXO K).*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

Se adjunta el anexo K copia certificada del tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones para aplicarse en el ejercicio 2012, de fecha 6 de enero de 2012.

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los pagos de prestaciones como aguinaldo y prima vacacional sobre la base de la compensación extraordinaria a funcionarios del Tribunal de Justicia, no se justifican, en virtud de que la partida 1320 Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año en donde se registran las prestaciones otorgadas exceden a la cantidad presupuestada para el ejercicio 2012 y no remiten el acuerdo específico por parte del magistrado presidente, aunado a esto tampoco presentan argumentos en relación a que dichas prestaciones no fueron gravadas para efectos de retención del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 110 fracción I y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que al resto de los trabajadores que reciben dichas prestaciones si se les retiene dicho impuesto.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$307,733.34 (trescientos siete mil setecientos treinta y tres pesos 34/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.12.EA.03

Con el análisis a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-1340-1 Compensaciones, se observaron registros contables erróneos al contabilizar como gasto el pago de pensiones alimenticias, que se le descuenta a dos trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa debiendo registrar su pago a la cancelación de una cuenta de pasivo, por un monto \$61,359.42 (sesenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), como se detalla en los siguientes cuadros:

#### REGISTROS CONTABLES ERRONEOS.

##### POLIZA DE DIARIO:

| No. de cuenta  | Descripción de la cuenta    | Debe       | Haber     | Concepto                             |
|----------------|-----------------------------|------------|-----------|--------------------------------------|
| 8270-01-1340-1 | Compensaciones(g.corriente) | 116,545.82 |           | Pago Compen. Fija 1ra. de Julio 2012 |
| 1112-04-0001   | Bancomer cta. 0143472876    |            | 90,850.77 | Pago Compen. Fija 1ra. de Julio 2012 |
| 2117-01-0002   | Tesorería de la federación  |            | 25,890.18 | Pago Compen. Fija 1ra. de Julio 2012 |

FUENTE: Pólizas de Diario.

##### POLIZAS DE EGRESOS:

| No.de Cuenta   | Descripción de la Cuenta    | Debe     | Haber    | Concepto            |
|----------------|-----------------------------|----------|----------|---------------------|
| 8270-01-1340-1 | Compensaciones(G.Corriente) | 1,360.00 |          | Pensión Alimenticia |
| 1112-04-0001   | Bancomer CTA. 0143472876    |          | 1,360.00 | Pensión Alimenticia |

FUENTE: Pólizas de Egresos.

| No.de Cuenta   | Descripción de la Cuenta    | Debe     | Haber    | Concepto            |
|----------------|-----------------------------|----------|----------|---------------------|
| 8270-01-1340-1 | Compensaciones(G.Corriente) | 1,200.19 |          | Pensión Alimenticia |
| 1112-04-0001   | Bancomer CTA. 0143472876    |          | 1,200.19 | Pensión Alimenticia |

FUENTE: Pólizas de Egresos.

#### REGISTROS CONTABLES CORRECTOS.

##### POLIZA DE DIARIO:

| No.de Cuenta   | Descripción de la Cuenta       | Debe       | Haber     | Concepto                             |
|----------------|--------------------------------|------------|-----------|--------------------------------------|
| 8270-01-1340-1 | Compensaciones(G.Corriente)    | 119,106.01 |           | Pago Compen. Fija 1ra. de Julio 2012 |
| 1112-04-0001   | Bancomer CTA. 0143472876       |            | 91,278.68 | Pago Compen. Fija 1ra. de Julio 2012 |
| 2117-01-0002   | Tesorería de la Federación     |            | 25,267.14 | Pago Compen. Fija 1ra. de Julio 2012 |
| 2119-01-0002   | Ma.Gpe.Chavoya Mtnez.          |            | 1,360.00  | Provisión Pensión Alimenticia.       |
| 2119-01-0003   | Cinthia Anahi González Pacheco |            | 1,200.19  | Provisión Pensión Alimenticia.       |

FUENTE: Pólizas de Diario.

##### POLIZAS DE EGRESOS:

| No.de Cuenta | Descripción de la Cuenta | Debe     | Haber    | Concepto                    |
|--------------|--------------------------|----------|----------|-----------------------------|
| 2119-01-0002 | Ma.Gpe.Chavoya Mtnez.    | 1,360.00 |          | Pago de Pensión Alimenticia |
| 1112-04-0001 | Bancomer CTA. 0143472876 |          | 1,360.00 | Pago de Pensión Alimenticia |

FUENTE: Pólizas de Egresos.

| No.de Cuenta | Descripción de la Cuenta       | Debe     | Haber    | Concepto                    |
|--------------|--------------------------------|----------|----------|-----------------------------|
| 2119-01-0003 | Cinthia Anahi González Pacheco | 1,200.19 |          | Pago de Pensión Alimenticia |
| 1112-04-0001 | Bancomer CTA. 0143472876       |          | 1,200.19 | Pago de Pensión Alimenticia |

FUENTE: Pólizas de Egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 19 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio

Fiscal 2012; y 54 fracciones XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órganos de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para solventar lo anterior le requerimos al Ente fiscalizable en nuestra comunicación de fecha 8 de octubre de 2013, diversas documentación sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación en tiempo y forma quedando imposibilitados y en estado de indefensión puesto que no tuvimos acceso a la información que se observa.*

*En tal virtud, solicito a este ente fiscalizador proceda a solicitar al tribunal dicha documentación o bien a realizar una inspección física de los archivos del Tribunal a efecto de constatar la existencia de los documentos que se nos observan; ello dada la imposibilidad material en que nos encontramos de poder presentar las referidas documentales.*

*Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:- Resultado Num. 11 Observación Num. 5AGF.12.EA.03*

*En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:*

*Esta observación es de criterio pues el Órgano de Fiscalización Superior hace la presente observación basando su criterio en la apertura de una cuenta o partida de pasivo para que aquí se cargue y descargue los importes que se descuentan del salario de los trabajadores que se encuentran en esta circunstancia es decir que se les descuenta pensión y después ir cancelando conforme se retenga y se pague la citada pensión por concepto de pagos de alimentos a la beneficiaria, al final del mes la*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*citada cuenta o partida deberá de reflejar un saldo cero producto de que se realizo el descuento y se pago la citada pensión.*

*Para el caso de nuestro criterio contable aplicado no creemos necesario la apertura de la mencionada partida pues al final se tienen que enviar contablemente al gasto, ya sea al momento de pagar o al final del mes mediante póliza de diario, pues provienen de descuentos de la partida del capítulo 1000 servicios personales.*

*Y es por ello que la aplicación de nuestro criterio al final se llega al mismo resultado pues directamente con la emisión del cheque a la beneficiaria de esta pensión se envía al gasto, pues proviene como ya quedo dicho líneas arriba del capítulo 1000 servicios personales y el saldo al final del mes ya no de esta partida que sugiere el OFS, que dará en cero. Por lo cual ratificamos que no es incorrecto lo que hicimos, ni tampoco cometimos ninguna irregularidad, pues nuestro criterio contable al final llega al mismo objetivo que lo que pretende el Órgano de Fiscalización Superior.*

*Por lo anterior no hay necesidad de hacer ninguna corrección o póliza de diario pues finalmente estos conceptos quedaron en el gasto y se cerró el ejercicio 2012 de manera eficiente.*

*Y para el caso del ente fiscalizable, los casos por el pago de pensiones son de dos trabajadores de un total de 23, es por ello que no consideramos necesario la apertura de una nueva partida de pasivo y la prueba de esto es que no existen adeudos para ninguna beneficiaria, ni tampoco el requerimiento de un juez familiar, por haberla dejado de descontar y pagar, ni tampoco existen duplicidad de conceptos contabilizados, mucho menos omisión en su contabilización por ello el cierre del ejercicio 2012 se realizo de manera eficiente.*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que con lo mencionado en la observación se pretende expresar las transacciones en los estados financieros de manera confiable, destacando los esquemas de pasivo para tener atributos de criterio como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, e importancia relativa, con el fin de alcanzar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### **Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.EA.03**

Del análisis a los recibos de pago y a las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-1340-1 Compensaciones, se observó que se realizaron pagos por concepto de compensación fija, prima vacacional, aguinaldo y estímulo del día de las madres a tres trabajadores sindicalizados que son

comisionados de Gobierno del Estado, mismos que son improcedentes en virtud de que las personas comisionadas no forman parte de la plantilla de personal autorizada y por consiguiente no ocupan una plaza presupuestal dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, además de que por el pago de la compensación fija no se le retiene impuesto sobre la renta y no están firmados algunos recibos por varias quincenas, por un monto de \$104,200.00 (ciento cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>PAGO A COMISIONADOS DEL SINDICATO |            |            |           |                          |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----------|--------------------------|--------------|
| RFC                                                                                             | Comp. Fija | Prima Vac. | Aguinaldo | Est.día de las<br>madres | Total Pagado |
| MABL831214KNO                                                                                   | 54,600.00  | 1,333.34   | 9,200.00  | 900.00                   | 66,033.34    |
| CAMA7806259W9                                                                                   | 31,200.00  | 866.66     | 5,200.00  |                          | 37,266.66    |
| LOTA551201AI0                                                                                   |            |            |           | 900.00                   | 900.00       |
| Total                                                                                           | 85,800.00  | 2,200.00   | 14,400.00 | 1,800.00                 | 104,200.00   |

FUENTE: Pólizas de egreso, diario y recibos de pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 fracción II del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 110 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción I, 6, 15, 18 fracción V y VI, 46 y 50 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$104,200.00 (ciento cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI y 149 fracciones IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX, y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

#### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Referente a esta observación no aceptamos la apreciación subjetiva del Órgano de Fiscalización Superior ya que los pagos que se realizaron a los citados trabajadores comisionados del gobierno del estado, fueron autorizados por el magistrado presidente en base a la atribución que señala la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y esto es en razón al trabajo realizado por estos trabajadores lo devengaron en la institución desempeñaron con eficiencia, esmero y responsabilidad y no existe ningún impedimento en ninguna ley o reglamento, referente a la imposibilidad de otorgar una compensación quincenal a personas comisionadas que realizan labores para este ente Jurisdiccional y contrario a lo que afirma el Órgano de Fiscalización Superior cada uno de estos trabajadores sí formo parte de nuestra plantilla laboral con el estatus de comisionado, también están considerados en tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones del ejercicio 2012 y también se tomaron en cuenta asignándoles una partida en el presupuesto de egresos 2012, formulado por los integrantes de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa, atento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 146, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.*

*Referente al cálculo de impuestos, adjunto al presente cedula en donde se observa que no causan impuesto estas erogaciones por ser reducidas, para probar lo que afirmamos adjuntamos al presente, concentrado de compensaciones, cedula de cálculo de impuestos y tarifa del ISR utilizada (ANEXO L) por lo anterior no existió afectación a la hacienda pública y mucho menos se lucro o se obtuvo algún beneficio de esta erogación.*

*Ello toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por qué los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

Se adjunta el anexo L con copias certificadas del tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones para aplicarse en el ejercicio 2012 de fecha 6 de enero de 2012, concentrado de ingresos, cálculo de impuestos y tarifa de ISR aplicada.

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remiten el oficio o acuerdo donde el magistrado presidente autoriza dichas prestaciones a los trabajadores comisionados y los recibos debidamente firmados para acreditar el pago efectuado.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$104,200.00 (ciento cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.12.EA.03**

Con el análisis comparativo del tabulador de sueldos, compensaciones y otras prestaciones contra las recibos de pago y pólizas de diario de la cuenta 8270-01-1340-1 Compensaciones, se observó que el Tribunal de Justicia Administrativa no se sujetó a los montos autorizados de las compensaciones fijas para el ejercicio 2012, existiendo una diferencia pagada de más por \$817,177.55 (ochocientos diecisiete mil ciento setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), como se detalla en el siguiente cuadro:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>PAGO DE COMPENSACION FIJA EN EXCESO DE ACUERDO AL TABULADOR |                          |                          |              |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|------------------|
| RFC                                                                                                                       | Puesto                   | Compensación Fija Según: |              | Diferencia<br>\$ |
|                                                                                                                           |                          | Tabulador<br>\$          | Pagos<br>\$  |                  |
| MAMM550729AVO                                                                                                             | Mag. presidente          | 249,576.00               | 411,809.46   | - 162,233.46     |
| SABE7008083F0                                                                                                             | Magistrado               | 251,268.00               | 381,268.56   | - 130,000.56     |
| IACF471107UM7                                                                                                             | Magistrado               | 251,268.00               | 381,111.54   | - 129,843.54     |
| VERH660324                                                                                                                | Srio. gral.de acuerdos   | 119,424.84               | 176,379.72   | - 56,954.88      |
|                                                                                                                           | Jefe de la unidad        |                          |              |                  |
| CAAC650302                                                                                                                | administrativa           | 166,857.00               | 221,838.87   | - 54,981.87      |
| JIL740227                                                                                                                 | Secretario Proyectista A | 18,963.80                | 23,756.60    | - 4,792.80       |
| CACV750801                                                                                                                | Secretario Proyectista A | 113,782.80               | 160,658.85   | - 46,876.05      |
| MAFP680823S64                                                                                                             | Secretario Proyectista A | 113,782.80               | 160,658.85   | - 46,876.05      |
| RARE761218                                                                                                                | Secretario Proyectista A | 90,078.05                | 114,403.25   | - 24,325.20      |
| MACA790825                                                                                                                | Secretario Proyectista B | 41,790.00                | 69,246.45    | - 27,456.45      |
| RARE761218                                                                                                                | Secretario Proyectista B | 6,965.00                 | 11,070.20    | - 4,105.20       |
| ROHJ840105                                                                                                                | Secretario Proyectista B | 33,083.75                | 56,300.25    | - 23,216.50      |
| NUFÑ800903                                                                                                                | Secretario Proyectista B | 33,083.75                | 58,236.25    | - 25,152.50      |
|                                                                                                                           | Defensor de lo           |                          |              |                  |
| LERG830524                                                                                                                | Administrativo           | 67,902.48                | 90,157.35    | - 22,254.87      |
| TORC741026                                                                                                                | Actuario                 | 89,119.20                | 104,396.95   | - 15,277.75      |
| ROHJ840105                                                                                                                | Secretario de Acuerdos   | 6,965.00                 | 8,577.00     | - 1,612.00       |
| NUFÑ800903                                                                                                                | Secretario de Acuerdos   | 5,975.00                 | 8,525.00     | - 2,550.00       |
| VALR800831                                                                                                                | Secretario de Acuerdos   | 5,975.00                 | 6,391.60     | - 416.60         |
| CAMC840603S39                                                                                                             | Secretario de Acuerdos   | 35,850.00                | 48,299.48    | - 12,449.48      |
| GORA841101                                                                                                                | Secretario de Acuerdos   | 1,493.75                 | 1,577.00     | - 83.25          |
| RORC840315                                                                                                                | Secretario de Acuerdos   | 17,925.00                | 25,663.05    | - 7,738.05       |
| PEZÑ841125                                                                                                                | Auxiliar Administrativo  | 66,201.60                | 77,102.64    | - 10,901.04      |
| RIRC861123                                                                                                                | Oficial de Partes        | 16,358.70                | 18,475.40    | - 2,116.70       |
| VAEE881016                                                                                                                | Oficial de Partes        | 16,358.70                | 16,165.70    | 193.00           |
| PEAB890508NE5                                                                                                             | Secretaria (Mecanógrafa) | 40,896.75                | 46,052.50    | - 5,155.75       |
| Total                                                                                                                     |                          | 1,860,944.97             | 2,678,122.52 | -817,177.55      |

FUENTE: Tabulador de Sueldos, Compensaciones y Otras Prestaciones, Pólizas de Diario y Recibos de Pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 y 46 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$817,177.55 (ochocientos diecisiete mil ciento setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 52 fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 149 fracción IX, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*Se anexa al presente el tabulador de percepciones vigente a partir de la 2ª quincena del mes de enero de 2012, con la aclaración de que el tabulador entregado por el titular de la Unidad Administrativa al momento de la fiscalización, es el tabulador aplicado en la primer quincena del mes de enero de 2012. (Anexo 1).*

Además adjuntan anexo 1 en copia certificada del Tabulador de percepciones 2012.

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación el Órgano de Fiscalización superior hace de esta, una afirmación desacertada, producto de haber utilizado algún tabulador no vigente, o no autorizado por el Magistrado presidente, además no toma en cuenta, el pago del aguinaldo de compensación fija, no considera el importe de impuestos de este concepto, además no toma en cuenta en su cálculos a todo el personal, para probar que nuestros cálculos y pagos son los correctos adjuntamos al presente el cálculo de cada una de las quincenas que conformo el ejercicio 2012, desde enero hasta el mes de diciembre de 2012, y un resumen anual para probar que el tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones para aplicarse durante el ejercicio 2012, si coinciden plenamente según cedulas de calculo que adjuntamos al presente, excepto en las personas que siguen:*

| Nombre                        | Importe pagado según tabulador vigente autorizado | Importe pagado según OFS | Diferencia |
|-------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|------------|
| Félix Hugo Ibarra Castañeda   | 381,15.54                                         | 381,111.54               | 4.00       |
| María Enedina Ramírez Robles  | 130,090.22                                        | 125,473.45               | 4,616.77   |
| Manuel Núñez Fernández        | 69,724.78                                         | 66,761.25                | 2,963.53   |
| Jorge Joaquín Rodríguez Haros | 67,840.78                                         | 64,877.25                | 2,963.53   |

*Y la razón es que estos últimos tres trabajadores tienen una diferencia con respecto a la cedula de comprobación sin embargo tales cantidades si están apegadas al tabulador autorizado citado anteriormente y su diferencia obedece a que en el transcurso del ejercicio del 2012 obtuvieron una promoción y el ascenso en el puesto consecuentemente trae una modificación en su salario.*

*El tabulador vigente y autorizado para el ejercicio 2012 fue acreditado por el Magistrado presidente en turno en base a la atribución que señala la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de*

*Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, el procedimiento utilizado es respetar el pago de la última columna que señalan el importe neto mensual de cada uno de los trabajadores y esto se puede observar en el pago de cada una de las quincenas que adjuntamos al presente y lo probamos adjuntando (EL ANEXO M) de manera impresa*

**a)** *Una hoja con tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones y aumentos para aplicarse en el ejercicio 2012, debidamente autorizada por el magistrado presidente en turno,*

**b)** *23 hojas que contienen el cálculo y desglose de las percepciones de cada quincena y de cada uno de los trabajadores que laboraron en ejercicio desde la primera quincena de enero hasta la última del mes de diciembre de 2012,*

**c)** *6 hojas que a manera de resumen y como comprobación se presenta en un formato diferente pero con los mismos datos de las percepciones quincenales impresas, representando esta última una comprobación de los mismos egresos quincenales,*

**d)** *5 hojas que contiene el resumen anual de percepciones que se realizó para preparar la declaración anual de percepciones e impuestos del ejercicio 2012.*

*Todos los cálculos cedulas y anexos anteriores hay coincidencia con los números que nos arroja la aplicación del tabulador de sueldos y compensaciones y otras percepciones del ejercicio 2012, con lo anterior probamos que no hay daño a la hacienda pública y que las percepciones al personal se dieron en base al citado tabulador vigente.*

*Ello toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por qué los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

Se adjunta el anexo M con copias certificadas del tabulador de sueldos compensaciones y otras percepciones para aplicarse en el ejercicio 2012 de fecha 6 de enero de 2012, concentrado de pago de nómina quincenal de los meses de enero a diciembre de 2012 y el concentrado de ingresos para comprobación.

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para solventar la observación, en virtud que los tabuladores de sueldos, compensaciones y otras prestaciones enviados por el ente fiscalizado según anexo 1 que consta de 1 hoja en copia simple y el enviado por los presuntos responsables según anexo M que consta de 54 hojas certificadas no coinciden en la columna de monto de percepciones adicionales por lo que carecen de confiabilidad. Así mismo se desprende que de los montos señalados en el tabulador de sueldos, compensaciones y otras prestaciones enviado por los presuntos responsables no coinciden las cantidades que se reflejan en las hojas que contienen los cálculos y los resúmenes anuales para la preparación de la declaración anual del ejercicio 2012 y con los cuales pretende aclarar el pago de compensaciones, además que no remiten el acuerdo específico por parte del pleno del tribunal o

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

del mismo magistrado presidente en donde se autoriza el tabulador de sueldos, compensaciones y otras prestaciones.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$817,177.55 (ochocientos diecisiete mil ciento setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AGF.12.EA.03

Con el análisis a las nóminas de sueldos y a las pólizas de egresos y diario de la cuenta 8270-01-1410-1 Aportaciones de seguridad social, se detectaron registros contables erróneos por un monto de \$19,348.94 (diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 94/100 moneda nacional), al contabilizar como gasto la retención a los trabajadores por concepto de seguridad social (Puerta de Hierro), como se detalla en el siguiente cuadro:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>REGISTROS CONTABLES ERRONEOS |               |              |                            |              |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|----------------------------|--------------|-------------|
| Fecha                                                                                      | No. de cheque | No.de póliza | Aportación obrera-patronal |              | Total<br>\$ |
|                                                                                            |               |              | Trabajador<br>\$           | Patrón<br>\$ |             |
| 15/02/2012                                                                                 | 1907          | E00069       | 3,834.52                   | 9,312.40     | 13,146.91   |
| 18/05/2012                                                                                 | 2085          | E00249       | 3,792.97                   | 9,211.50     | 13,004.47   |
| 28/05/2012                                                                                 | 2099          | E00263       | 3,907.15                   | 9,488.79     | 13,395.93   |
| 17/08/2012                                                                                 | 2269          | E00433       | 3,907.15                   | 9,488.79     | 13,395.93   |
| 20/08/2012                                                                                 | 2277          | E00441       | 3,907.15                   | 9,488.79     | 13,395.93   |
| Total                                                                                      |               |              | 19,348.94                  | 46,990.27    | 66,339.17   |

FUENTE: Pólizas de egresos

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 19 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31 fracciones II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para solventar lo anterior le requerimos al Ente fiscalizable en nuestra comunicación de fecha 8 de octubre de 2013, diversas documentación sin embargo al no tener acceso a la información no pudimos cotejar, resolver y aclarar lo anterior y con esto se hubiese desvirtuado esta observación en tiempo y forma quedando imposibilitados y en estado de indefensión puesto que no tuvimos acceso a la información que se observa.*

*En tal virtud, solicito a este ente fiscalizador proceda a solicitar al tribunal dicha documentación o bien a realizar una inspección física de los archivos del Tribunal a efecto de constatar la existencia de los documentos que se nos observan; ello dada la imposibilidad material en que nos encontramos de poder presentar las referidas documentales.*

*Complemento a la Contestación a la observación marcada como sigue:- Resultado Num. 11 Observación Num. 8AGF.12.EA.03*

*En la presente observación al igual que en otras ya señaladas se violaron en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibió el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y la documentación que estimamos son necesarios para solventar las mismas, nos fueron remitidas incompletas el día 16 de octubre del presente año, este en violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización por lo anterior en este momento y por este conducto adjunto al presente complemento a nuestra contestación de fecha 16 de octubre de 2013, quedando esta como a continuación sigue:*

*Esta observación es también de criterio, lo que se hizo contablemente es que cada una de estas retenciones se deducía o descontaban del pago mensual de seguridad social que por este concepto se realizaba y al final su diferencia es el importe del cheque que se emite y al gasto va el importe completo de lo que resulte por aportaciones de seguridad social.*

*No existe ningún numero error, pues una vez deducida la aportación del trabajador es este importe el que se paga y contabiliza.*

*Por lo cual ratificamos que no es incorrecto lo que hicimos, como tampoco se cometió ninguna irregularidad, pues nuestro criterio contable al final llega al mismo objetivo que lo que pretende el Órgano de Fiscalización Superior.*

*Por lo anterior no hay necesidad de hacer ninguna corrección póliza de diario pues finalmente estos conceptos quedaron en el gasto y se cerró el ejercicio 2012 de manera eficiente.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Pues si así fuera el Órgano de Fiscalización Superior debería demostrar el importe del saldo que queda pendiente de aplicar, pero no es así. Solo señala las pólizas y hace un concentrado de las mismas, que como lo decimos nuestro criterio aplicado nos Lleva a lo mismo.*

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que con lo mencionado en la observación se pretende expresar las transacciones en los estados financieros de manera confiable, destacando los esquemas de pasivo para tener atributos de criterio como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, e importancia relativa, con el fin de alcanzar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

### Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.12.EA.03

Del análisis realizado a la cuenta 8270-01-1430-1 Aportaciones al sistema para el retiro, específicamente la póliza de egresos E00693, del 31 de diciembre del 2012, donde se efectuó el pago de aportaciones al fondo de pensiones correspondientes al periodo de abril a diciembre de 2012, se observó una diferencia de \$4,970.28 (cuatro mil novecientos setenta pesos 28/100 moneda nacional), respecto a lo determinado, como se muestra en el siguiente cuadro:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>DIFERENCIA EN REGISTROS CONTABLES |                           |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------|--|
| Aportaciones Contabilizadas                                                                     | Aportaciones Determinadas | Diferencia |  |
| \$                                                                                              | \$                        | \$         |  |
| 124,975.44                                                                                      | 129,945.72                | 4,970.28   |  |

FUENTE: Pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 19 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

**Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.**

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 6 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación la diferencia que existe es favorable a la institución y a la fecha no existe requerimiento por este concepto, si lo existirá, bastara con que el Tribunal de Justicia Administrativa realice el pago y contabilice el egreso en la partida correspondiente. El no conocer la información como se solicito nos deja en estado de indefensión para solventar la presente.*

**Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que no remiten ningún documento para comprobar la diferencia observada y ninguna acción que corrija lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.12.EA.03**

Del análisis realizado a las nóminas de sueldos y a las pólizas de diario de la cuenta 8270-01-1540-1 Prestaciones contractuales, se observaron registros contables erróneos al contabilizar como gasto los pagos de subsidio al empleo a cinco trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa debiendo registrar su pago a una cuenta de activo, por un monto de \$10,109.24 (diez mil ciento nueve pesos 24/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 19 del

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54 fracciones XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Respecto a esta observación, es totalmente ilógica y errónea esta afirmación por lo siguiente; cada quincena que se eroga por distintos conceptos de pago al personal se carga al gasto en el capítulo 1000 servicios personales y al final del ejercicio con un resumen de todos los conceptos de pago se elabora una cedula acumulada de todos los trabajadores en donde se toma en cuenta las percepciones recibidas por distintos conceptos incluyendo el aguinaldo y otras prestaciones, se toma en cuenta también los importes de impuestos deducidos y pagados al SAT y el subsidio al empleo de cada calculo quincenal que resulta de todos y cada uno de los trabajadores y no solo de estos cinco citados en su presente observación, en el citado calculo acumulativo de ingresos anual se contempla las percepciones, el aguinaldo y demás prestaciones y el subsidio al empleo otorgado con esto se les aplica la tarifa anual de impuestos de acuerdo a la ley del ISR y dependiendo su resultado para cada uno es como se determina el impuesto a cargo o a favor, basamos lo anterior en el criterio siguiente:*

### OCTAVO TRANSITORIO DE ISR.

*Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:*

*I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozaran del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley...*

*Artículo 110 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral..*

*De lo anterior se desprende que el aguinaldo es un derecho, es una prestación que tiene un trabajador y en donde existe subordinación, por tesitura es procedente la aplicación del subsidio al empleo que corresponda dentro del cálculo del Aguinaldo.*

*Referente a la afirmación de que el subsidio al empleo debe formar parte del activo, es una afirmación por demás errónea, pues el activo agrupa el conjunto de las cuentas que representan los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente público, que en la medida de su utilización, son fuente potencial de beneficios presentes o futuros. Las cuentas que integran esta clase tendrán saldo de naturaleza débito, con excepción de las provisiones, las depreciaciones, el agotamiento y las amortizaciones acumuladas, que serán deducidas, de manera separada, de los correspondientes grupos de cuentas. En resumen las Cuentas de Activo: Presenta todos los bienes y derechos que son propiedad de la institución.*

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que la observación pretende señalar la corrección al registro contable del subsidio al empleo que reciben dichos trabajadores para poder acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que se entreguen a los mismos, tal como lo señala el artículo octavo transitorio fracción I, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para eso se requiere contabilizar el subsidio al empleo entregado a los trabajadores en una cuenta de activo para registrar la operación como un pago pendiente de acreditar contra el impuesto sobre la renta.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.12.EA.03**

Con el análisis de las pólizas de egresos de la cuenta 8270-01-1710-1 Estímulos, se observó que el Tribunal de Justicia Administrativa realizó pagos por concepto de compensaciones extraordinarias a cinco trabajadores sin autorización y sin que se contemplaran en el tabulador de compensaciones extraordinarias autorizado para el ejercicio 2012 por un monto de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional), de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA                  |         |           |
|------------------------------------------------------|---------|-----------|
| CUENTA PÚBLICA 2012                                  |         |           |
| PAGO DE COMPENSACION EXTRAORDINARIA SIN AUTORIZACION |         |           |
| RFC                                                  | Importe | \$        |
| PEAB890508NE5                                        |         | 6,500.00  |
| RORC840315                                           |         | 1,000.00  |
| ROHJ8401051DA                                        |         | 500.00    |
| PEZM841125E17                                        |         | 2,000.00  |
| BAVW840224F79                                        |         | 3,000.00  |
| Total                                                |         | 13,000.00 |

FUENTE: Pólizas de egresos.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, 52 fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI y 149, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX y 31 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Referente a esta observación no compartimos ni aceptamos la apreciación subjetiva del Órgano de Fiscalización Superior ya que en cada uno de los egresos, en sus pólizas y cheque se puede observar la firma de autorización del Magistrado presidente en turno con lo cual se acredita que fueron autorizados por el magistrado presidente en ejercicio de su atribución que establece la fracción IX del artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y esto es en razón de que el trabajo realizado por los referidos trabajadores lo desempeñaron con eficiencia, esmero y responsabilidad y no existe ningún impedimento en ninguna ley o reglamento, referente a la imposibilidad de otorgar una compensación quincenal a algunos de los trabajadores que se destaquen por trabajar fuera de su horario servicio, o en comisiones institucionales diferentes, como lo fue el abatimiento del rezago, el poner en orden el archivo institucional, o notificar fuera de su horario de servicio entre otras actividades, por esa consideración contrario a lo que afirma el Órgano de Fiscalización Superior cada uno de estos trabajadores obtuvo una percepción adicional por su responsabilidad y esmero en los trabajos que se les encomendaron fuera de su horario de servicio y en días de descanso y festivos, por lo anterior considero que no existe afectación a la hacienda pública y mucho menos se lucro o se obtuvo algún beneficio de esta erogación de orden legal.*

| R.F.C.        | PUESTO                   | NOMBRE                             | IMPORTE  |
|---------------|--------------------------|------------------------------------|----------|
| PEAB890508NES | Secretaria               | Brenda Lizeth Pérez Arjona         | 6,500.00 |
| RORC840315    | Secretario de Acuerdos   | Cynthia Joseline Rodríguez Ramírez | 1,000.00 |
| ROHJ840105    | Secretario Proyectista B | Jorge Joaquín Rodríguez Haros      | 500.00   |

| R.F.C.        | PUESTO                  | NOMBRE                         | IMPORTE  |
|---------------|-------------------------|--------------------------------|----------|
| PEZM841125    | Auxiliar Administrativo | Michelle Orlando Peña Zatarain | 2,000.00 |
| BAVW840224F79 |                         | Wendy Bautista                 | 3,000.00 |

*Ello toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por que los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:*

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-**

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta no son suficientes para desvirtuar lo observado, sin embargo se aclara el monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), del trabajador con registro federal de contribuyentes PEZM841125E17, al constatar que en la pólizas de egresos se anexa el oficio de autorización del magistrado presidente por realizar actividades fuera de su horario de servicio, quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional), de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA                  |           |    |
|------------------------------------------------------|-----------|----|
| CUENTA PÚBLICA 2012                                  |           |    |
| PAGO DE COMPENSACION EXTRAORDINARIA SIN AUTORIZACION |           |    |
| RFC                                                  | Importe   | \$ |
| PEAB890508NE5                                        | 6,500.00  |    |
| RORC840315                                           | 1,000.00  |    |
| ROHJ8401051DA                                        | 500.00    |    |
| BAVW840224F79                                        | 3,000.00  |    |
| Total                                                | 11,000.00 |    |

FUENTE: Pólizas de egresos.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AGF.12.EA.03**

Con el análisis de los recibos de pago de compensación fija y las pólizas de diario de la cuenta 8270-01-1340-1 compensaciones, se observó que algunos recibos no tienen la firma que acredite el pago de recibido y que no comprueban y justifican el gasto por un monto de \$275,557.76 (doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CUENTA PÚBLICA 2012

#### FALTA DE FIRMAS Y COMPROBACION EN RECIBOS DE PAGO DE COMPENSACION FIJA.

| Falta de firma de recibido |                        |               | Falta de comprobación |               | Total<br>\$ |
|----------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------|
| RFC                        | Quincena.              | Importe<br>\$ | Quincena              | Importe<br>\$ |             |
| MAMM550729AU0              | 1ra. Mar - dic. aguin. | 120,305.00    | 2da. Nov.             | 17,193.00     | 137,498.00  |
| SABE700802                 | 1ra. Marzo             | 15,530.20     |                       |               | 15,530.20   |
| IACF471107TA1              | 1ra. Mar.y 2da.abr.    | 31,060.40     |                       |               | 31,060.40   |
| CAAC650302B52              | 2da. Feb.-dic.aguin.   | 66,475.36     |                       |               | 66,475.36   |
| RIRC840315                 | 2da. Ene.y 1ra.mar.    | 6,436.80      |                       |               | 6,436.80    |
| CAMC840603S97              | 1ra. Mar.y aguin.      | 10,277.00     | 2da. Mar.             | 2,045.00      | 12,322.00   |
| RORC840315                 | 1ra. Ene.y dic.        | 6,235.00      |                       |               | 6,235.00    |
|                            | Total                  | 256,319.76    |                       | 19,238.00     | 275,557.76  |

FUENTE: Pólizas de egresos y recibos de pago

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$275,557.76 (doscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 141 fracción VI y 149 fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX, y 31 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

*Se anexan (Anexo 2) fotocopias de los recibos:*

Además adjuntan anexo 2 en copias simples de los recibos números 6220, 6154, 7286, 6155, 6271, 6175, 7313, 7279, 6133, 6053, 6164, 7301 y 6153 que consta de 13 fojas.

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.*

*No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:*

*Para el caso de la presente observación se encuentran incluidos en la misma, según se observa en el cuadro del OFS, el C. Lic. José Martin Mayorga Martínez firmante del presente, con numero de R.F.C.*

MAMM 550729 AV, para lo cual, por este conducto y en este espacio ratifico que si recibí los importes de 120,305.00 de varias quincenas de marzo a diciembre de 2012 incluyendo aguinaldo y 7,193.00 (diecisiete mil ciento noventa y tres pesos correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2012 y que suman la cantidad de 137,498.00 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N), habiéndose solventado actualmente esta observación con la firma de la nomina y recibos respectivos.

Así también en la presente observación se encuentran incluido el C. C.P. Cesar Santos Carrillo Arjona, suscrito del presente, con R.F.C. CAAC 650302 B52, para lo cual, por este conducto y en este espacio ratifico que si recibí los importes por la cantidad de 66,475.36 (sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.) correspondientes a varias quincenas de la 2da de febrero a diciembre incluyendo el aguinaldo de 202, estando de acuerdo en pasar a firmar los citados documentos (Nominas y/o recibos) al momento que el área administrativa me lo requiera mediante comparecencia o a invitación en lo económico.

Por otra parte y dado que a la fecha se encuentra aun laborando en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit el C. Magistrado Lic. Emiliano Zapata Sandoval Blasco, con número de R.F.C. SABE700802372, el C. Magistrado Félix Hugo Ibarra Castañeda, con numero de R.F.C. IACF471107TA1, C. Lic. Carlos Daniel Castro Martínez, con R.F.C. CAMC840603S97 y en virtud de que no nos fueron facilitadas las nominas originales para proceder a la recopilación de las citadas firmas, situación por la que requerimos respetuosamente, se solicite a través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, como órgano fiscalizable o del Órgano de Fiscalización Superior como órgano fiscalizador, la comparecencia de los C.C. servidores públicos descritos anteriormente, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, referente a la afirmación o negación de haber recibido los importes de pago observados, de ser afirmativo, que se proceda a la recopilación de firmas, como así será. Respecto a la C. Lic. Cindy Jhoseline Rivera Rodríguez ex trabajadora se encuentra en su expediente de personal el domicilio y también solicitamos que por comparecencia manifiesten a las autoridades aludidas, declaren si recibieron o no los recursos e importes manifestados en el cuadro de la presente observación del Órgano de Fiscalización Superior.

Así mismo solicitamos desde este momento la comparecencia del titular del área administrativa, para que emita comunicaciones al banco BBVA Bancomer y le certifiquen por escrito si las personas beneficiadas con los importes descritos, fueron cada una de ellas, mediante verificación interna en el banco y compulsa contable, investigándose también en el estado de cuenta bancario las transferencias de recursos si así fuera el caso y con esto se compruebe y constate el destino de este dinero emitidos por el ente Jurisdiccional, por la vía de cheque nominativo y/o transferencia bancaria.

Con lo anterior comprobamos que no existió afectación a la hacienda pública, por la cantidad expresa en su observación atendida por este medio; ello toda vez que no se materializa la existencia de un daño o perjuicio al ente y por qué los recursos se encuentran debidamente provisionados para cubrir con esta obligación fiscal.

Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN ACREDITARSE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO ESTATAL O MUNICIPAL.-

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remiten para su comprobación los recibos de pago debidamente firmados y donde se acredita el pago por un monto de \$183,357.76 (ciento ochenta tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), quedando pendiente de

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

comprobar la cantidad de \$92,200.00 (noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), de los siguientes trabajadores cuyo registro federal de contribuyentes se detalla a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>FALTA DE FIRMAS Y COMPROBACION EN RECIBOS DE PAGO DE COMPENSACION FIJA. |                 |               |                       |               |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|-----------------------|---------------|-------------|
| Falta de firma de recibido                                                                                                            |                 |               | Falta de comprobación |               | Total<br>\$ |
| RFC                                                                                                                                   | Quincena.       | Importe<br>\$ | Quincena              | Importe<br>\$ |             |
| MAMM550729AU0                                                                                                                         | aguin.          | 68,772.00     | 2da. Nov.             | 17,193.00     | 85,965.00   |
| RORC840315                                                                                                                            | 1ra. Ene.y dic. | 6,235.00      |                       |               | 6,235.00    |
|                                                                                                                                       | Total           | 75,007.00     |                       | 17,193.00     | 92,200.00   |

FUENTE: Pólizas de egresos y recibos de pago

### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; girar instrucciones al jefe de la unidad administrativa con la instrucción de que las nóminas, recibos y constancias salariales con las cuales se acredita el pago a los trabajadores se verifiquen que estén firmadas, debiendo remitir copias de las nóminas firmadas y las acciones realizadas a este ente fiscalizador.

### Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.EA.03

De la solicitud OFS/AG/OA-28/2013, de fecha 8 de marzo del 2013 y su respuesta mediante oficio TJA/009/13, de fecha 11 de marzo del año en curso, se observa que el Tribunal de Justicia Administrativa no elaboró el programa anual de las adquisiciones para el ejercicio 2012; mismo que debió realizarse conforme a sus necesidades de operación, recursos financieros y existencias físicas, y debiendo describir cuando menos, su calendarización y costo estimado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*En el presente asunto de solventación de las observaciones se violan en nuestro perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, ya que el Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Nayarit, recibe el pliego de observaciones el día 27 de septiembre de 2013 y dicho pliego de observaciones fue notificado a los suscritos el día 3 de octubre de 2013 y una vez analizado el citado documento, solicitamos el día 8 de octubre de 2013, al Ente fiscalizable copia certificada de una serie de documentos públicos que estimamos son necesarios para solventar las mismas, documentación que nos*

fueron remitidas el día 16 de octubre del presente año, lo anterior es una violación del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit y los artículos 8 y 14 de la Constitución General de la República.

No obstante lo anterior procedemos a dar contestación a la presente de la manera siguiente:

Referente a esta observación manifestamos que el programa Anual de adquisiciones del ejercicio 2012 si fue realizado en tiempo y forma como así lo acreditamos con un ejemplar que en copia certificada se adjunta al presente como ANEXO N, no omitiendo mencionar que este documento obra en los archivos del área administrativa del ente público, desconociendo los motivos o razones por las cuales no fueron mostrados a los C.C. auditores del Órgano de Fiscalización, con lo anterior consideramos dimos cumplimiento a las disposiciones de LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT en sus artículos 14, 15, 16 y 17.

En tal virtud solicito a este ente fiscalizador proceda a solicitar al tribunal dicha documentación o bien a realizar una inspección física de los archivos del Tribunal a efecto de constatar la existencia de los documentos que se nos observan; ello dada la imposibilidad material en que nos encontramos de poder presentar las referidas documentales.

Además anexaron copia certificada del documento aplicación de otros conceptos de gasto.

#### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el documento presentado no refiere a la irregularidad observada, por lo anterior, se confirma que el Tribunal de Justicia Administrativa no elaboró el programa anual de las adquisiciones para el ejercicio fiscal dos mil doce.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.EA.03**

De la revisión documental de las pólizas entregadas por el sujeto fiscalizable, se observa que se realizaron adquisiciones sin contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, tal como se describe a continuación:

| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA<br>CUENTA PÚBLICA 2012<br>ADQUISICIONES SIN SALDO DISPONIBLE PRESUPUESTAL |                                               |                  |                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| Partida                                                                                                       |                                               | Saldo disponible | Valor de los bienes adquiridos |
|                                                                                                               |                                               | \$               | \$                             |
| 51100                                                                                                         | Muebles de oficina y estantería               | 2,000.00         | 9,673.81                       |
| 51900                                                                                                         | Otros mobiliarios y equipos de administración | 6,000.00         | 40,194.00                      |

FUENTE: Pólizas de egresos.

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 65 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 y 54 fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 149 fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 19 fracción IX, y 31 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumentos del ex magistrado presidente y exjefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

*Referente a esta observación relativa a la falta de presupuesto en las partidas 5110 muebles de oficina y estantería y 5190 otros mobiliarios y equipos de administración, por una cantidad de 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) y 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, es evidente y así lo describimos en la contestación de la observación Resultado numero 2 observación numero 3 AGF.12EA.03, que a recibir un presupuesto autorizado con déficit, por la sala de magistrados de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 46, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que señala textualmente lo siguiente: "artículo 146 Son atribuciones de la Sala; fracción VII Formular anualmente el presupuesto de egresos del Tribunal; así mismo y de acuerdo a las necesidades de las áreas de la institución, la aplicación del gasto y la autorización de adquirir bienes es atribución exclusiva del magistrado presidente en turno como así lo dispone la fracción IX del artículo 19 del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit y la fracción IX del artículo 149 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; luego entonces una vez que es analizada la realidad presupuestal de que algunas partidas por la naturaleza propia del ejercicio fiscal que nos ocupa, se encuentran sobregiradas y tomando en consideración en cuenta la ampliación acostumbrada de recursos económicos del final del año y el cierre del ejercicio fiscal, es entonces cuando se procede a realizar la transferencia de recursos entre subpartidas, partidas y capítulos, cerrando al final del ejercicio para el caso de todas las partidas y en especial para las de la presente observación debidamente y sin déficit presupuestario.*

*Por lo anterior ratificamos que no existe ninguna responsabilidad en el caso que se analiza pues al cierre del año fiscal 2012, no existió ningún déficit ni endeudamiento y no existe ninguna responsabilidad de ningún tipo, pues el presupuesto deficitario en su caso lo autorizo la sala del Tribunal de Justicia Administrativa y consecuentemente el ejercicio del gasto lo ejerce y autoriza el magistrado presidente en turno, luego fiscalmente se realizan las transferencias entre partidas y el respectivo ejercicio queda cerrado apropiadamente.*

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que del argumento del sujeto fiscalizado se confirma que el Tribunal de Justicia Administrativa, realizó adquisiciones sin contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe de la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:**

##### **Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03**

Del análisis al Marco Jurídico del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit (TJAEN) se determinó que sus funciones y atribuciones se encuentran delimitadas tanto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, así como en su Reglamento Interior, disponiendo con los mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objetivo de dirimir las controversias administrativas y fiscales entre la administración pública del estado, municipios y organismos descentralizados estatales y municipales con funciones de autoridad y los particulares, así como para resolver las impugnaciones en contra de las resoluciones definitivas que se dicten en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con excepción de las relativas a juicio político y declaración de procedencia, no obstante lo señalado se observa que la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa carece de un área encargada de trazar y elaborar la Planeación y programación de la Institución, generando un deficiente proceso de presupuestación y evaluación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4 fracción III y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 29 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se establecen como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; magistrado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 8 y 13 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

##### **Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones**

*La restricción presupuestal a la que ha sido sujeto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, hace materialmente imposible la ampliación de la estructura orgánica del mismo, por lo que establecer un área encargada de trazar y elaborar la planeación y programación de la Institución es presupuestalmente insostenible.*

Los presuntos presentaron el siguiente argumento:

*“La estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit como bien lo afirma el órgano de Fiscalización Superior las funciones y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa se contienen en la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit, así como en su Reglamento Interior.*

*Respecto de que se carece de un área encargada de trazar y elaborar la planeación y programación de la institución, insistiremos en que el mencionado Organismo Público Autónomo de siempre se le ha autorizado un presupuesto deficitario para su óptimo funcionamiento, específicamente el de 2012, circunstancia que impidió la creación de nuevas plazas o áreas de funcionamiento que son ajenas a la voluntad y disposición de quienes integramos la Sala de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. No se reconoce la presente responsabilidad por las razones apuntadas y la creación del área mencionada estará en su caso a cargo de la mencionada sala.*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no son suficientes para desvirtuar el hecho de no contar con un área encargada de elaborar una planeación y programación para que el Tribunal de Justicia Administrativa cuente con un adecuado funcionamiento y evaluación.

### **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; la implementación de un área encargada de la elaboración de la planeación y programación necesarias para eficientar el proceso de presupuestación y evaluación del Tribunal de Justicia Administrativa.

### **Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03**

Se determinó observar que el Tribunal de Justicia Administrativa no considera al Plan Estatal de Desarrollo como documento rector para definir sus políticas, estrategias y objetivos, asimismo carece de una planeación de mediano plazo que le permita definir las prácticas a seguir y el marco en el que se desarrollarán las actividades que den rumbo a la Institución y definan su misión, visión, valores institucionales, análisis FODA, (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), programas, líneas de acción, indicadores y metas; igualmente se observa que en él (Programa Operativo Anual), no se localizaron los elementos que permitan identificar los programas presupuestarios vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, que especifiquen sus objetivos estratégicos, objetivos específicos y líneas de acción.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, 15 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit, Artículos 4, 7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: magistrados del Justicia Administrativa; con fundamento en el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

El ente no presentó argumentos, sin embargo los presuntos presentaron los siguientes argumentos:

*Si se tiene elaborado el FODA, así como el Programa Operativo Anual en la institución Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, expresando nuestra disposición como integrante de la Sala de Magistrados de la dependencia, para el cumplimiento de esta observación.*

*Así también se tienen definidos la Misión, Visión y sus Valores Institucionales como se demostrara con los documentos Públicos mencionados.*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

El Tribunal de Justicia Administrativa no presentó argumentos, por lo que solamente se analizaron los argumentos presentados por los presuntos, mismos que no son suficientes para desvirtuar la

observación, ya que no presentan evidencia de que efectivamente se haya considerado al Plan Estatal de Desarrollo como documento rector para definir sus políticas, estrategias y objetivos, ni tampoco que cuenten con una planeación de mediano plazo que le permita definir las prácticas a seguir y el marco en el que se desarrollarán las actividades que den rumbo a la Institución donde además tengan definidas su misión, visión, valores institucionales, análisis FODA, (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), programas, líneas de acción, indicadores y metas y que el Programa Operativo Anual contenga los elementos que permitan identificar los programas presupuestarios vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, que especifiquen sus objetivos estratégicos, objetivos específicos y líneas de acción.

**Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; considere al Plan Estatal de Desarrollo como documento rector para definir sus políticas, estrategias y objetivos, asimismo elabore una planeación de mediano plazo que le permita definir las prácticas a seguir y el marco en el que se desarrollarán las actividades que den rumbo a la Institución y definan su misión, visión, valores institucionales, análisis FODA, (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), programas, líneas de acción, indicadores y metas y que se fortalezca el Programa Operativo Anual con los elementos que permitan identificar los programas presupuestarios vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, que especifiquen sus objetivos estratégicos, objetivos específicos y líneas de acción.

**Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03**

Del análisis realizado a la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establecida en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, su Reglamento Interno y Manual de Organización se determinó su correspondencia con los objetivos y propósitos de la institución, sin embargo se determinó observar la falta de autorización y publicación de dicho manual que haga oficial su cumplimiento, además de que carece de un organigrama Funcional, indicando en el cuerpo de la gráfica, las principales funciones que realizan los órganos representados, y en la clasificación de integración de puestos, plazas y unidades señalar dentro del marco de cada unidad administrativa, los diferentes puestos establecidos para la ejecución de las funciones asignadas, así como número de plazas existentes y requeridas, y en su caso, los nombres de las personas que los ocupan, con la finalidad de contar con un elemento técnico que permita conocer con mayor profundidad el funcionamiento de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, 22 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4 fracción III, 5, 15 fracciones V y VI, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 13, 15 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones**

*En cuanto al manual de organización se retomará el análisis y discusión del proyecto, en el seno del Pleno del Tribunal.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Los presuntos responsables presentaron los siguientes argumentos:

*Como así lo reconoce el propio Órgano de Fiscalización Superior del Estado si se cuenta con un Reglamento Interno y el Manual de Organización, instrumentos que junto con la Ley de Justicia Administrativa definen la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Contrario a lo afirmado por el O.F.S. si se cuenta con un Organigrama Funcional que define basado en los cuerpos legales mencionados las funciones de todos quienes integramos la estructura del mencionado órgano jurisdiccional, relativo a puestos, plazas y unidades así como se establece la ejecución de las funciones asignadas.*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis a los argumentos vertidos por el Tribunal de Justicia Administrativa, en los que reconoce la deficiencia y argumenta que se retomará el análisis y discusión del proyecto de Manual de Organización en el seno del Pleno del Tribunal, se determina que la observación subsiste, toda vez que no es suficiente para desvirtuarla.

### **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; la autorización y publicación del Manual de Organización para que se haga oficial su observancia.

### **Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03**

Se observa al Tribunal de Justicia Administrativa la carencia de un Manual de Procedimientos, como instrumento de apoyo administrativo, que describa en su secuencia lógica las distintas actividades de que se compone cada uno de los procedimientos que lo integran, señalando generalmente quien, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse las funciones establecidas en su normatividad, que de rumbo al quehacer diario de los servidores públicos que laboran en el Tribunal y que este guíe el proceder de la población beneficiaria para su fácil acceso al servicio proporcionado por la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, 22 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4 fracción III, 5, 15 fracciones V y VI, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; y magistrado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en los artículos 13 y 15 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### **Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones**

*Los manuales de procedimientos, se encuentran contenidos tanto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, como en el Reglamento Interior del propio Tribunal, en donde se establecen funciones, plazos y la distribución específica de facultades y obligaciones del personal del Tribunal en relación a los procesos jurisdiccionales.*

Los presuntos responsables presentaron los siguientes argumentos:

*Esta observación que tiene que ver con todos los magistrados que integramos el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se abocará a la instrumentación del mencionado Manual de Procedimientos, solo como instrumento de apoyo administrativo, no omitiendo precisar que los Procedimientos Jurisdiccionales del Programa "Impartición de Justicia Administrativa y Fiscal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit" está establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit".*

**Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis a los argumentos presentados por el ente fiscalizado y los presuntos responsables, se determinó que la observación subsiste toda vez que no se comprobó que cuenten con un Manual de Procedimientos, que si bien es cierto la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit contiene las funciones, plazos y la distribución específica de facultades y obligaciones del personal del Tribunal no hace las veces de un Manual de Procedimientos.

**Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; elabore su manual de procedimientos, se autorice y sea publicado, con la finalidad de que los servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa y el público en general conozca los servicios que proporciona y su correspondiente trámite.

**Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1**

Del análisis a las acciones establecidas en el Programa Operativo Anual del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se determinó que son insuficientes, ya que solo contiene una acción, un programa y un proyecto, que describe la actividad genérica de la institución, se recomienda que se elabore de acuerdo a las acciones que realizan las diferentes unidades que lo conforman, así como el objetivo, tiempo de ejecución, unidad responsable, metas, presupuesto individual y resultado esperado de cada una de las acciones, que ayude a lograr las funciones y atribuciones para el que fue creado: dirimir las controversias administrativas y fiscales que se den entre la administración pública del estado, municipios y organismos descentralizados estatales y municipales con funciones de autoridad y los particulares, así como para resolver las impugnaciones que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas que se dicten en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con excepción de las relativas a juicio político y declaración de procedencia.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones**

*Se atenderá la recomendación.*

**Determinación del OFS: Recomendación No Atendida**

La recomendación subsiste debido a que no se presentó evidencia de que se haya elaborado el Programa Operativo Anual atendiendo a lo establecido en la recomendación.

**Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

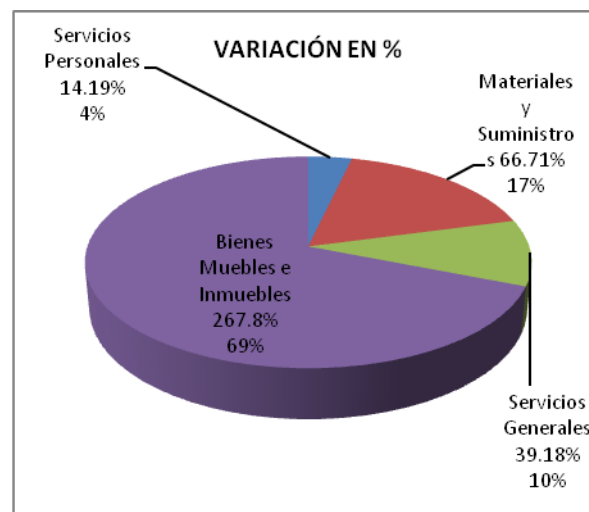
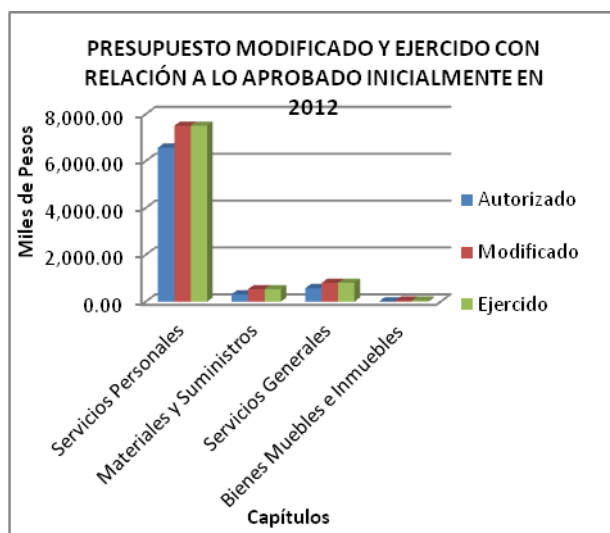
Justicia Administrativa; elabore su Programa Operativo Anual de acuerdo a las acciones que realizan las diferentes unidades que lo conforman, así como el objetivo, tiempo de ejecución, unidad responsable, metas, presupuesto individual y resultado esperado de cada una de las acciones, que ayude a lograr las funciones y atribuciones para las que fue creado.

### Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

El Tribunal de Justicia Administrativa presentó un proyecto presupuestal para el ejercicio 2012 por la cantidad de \$10,730,000.00 (diez millones setecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), aprobándole inicialmente \$7,488,967.26, (siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), posteriormente se aprobó una ampliación de \$1,410,000.00 (un millón cuatrocientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), ascendiendo finalmente el presupuesto aprobado la cantidad de \$8,898,967.26 (ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 26/100 moneda nacional; los recursos provienen de transferencias registradas en el presupuesto de egresos estatal en el programa denominado impartición de justicia y como se muestra a detalle en el cuadro inferior los recursos se canalizaron a gasto corriente y se ejercieron al 100%; el capítulo 1000 es el que mayor porcentaje ejerció correspondiéndole el 84.39% del total.

| PRESUPUESTO MODIFICADO Y EJERCIDO DEL EJERCICIO 2012 |                            |              |              |              |         |                |
|------------------------------------------------------|----------------------------|--------------|--------------|--------------|---------|----------------|
| Capítulo                                             | Concepto                   | Autorizado   | Modificado   | Ejercido     | %       | % de Variación |
| 1000                                                 | Servicios Personales       | 6,576,800.00 | 7,509,971.36 | 7,509,971.36 | 84.39%  | 14.19%         |
| 2000                                                 | Materiales y Suministros   | 317,500.00   | 529,312.75   | 529,312.75   | 5.95%   | 66.71%         |
| 3000                                                 | Servicios Generales        | 580,667.26   | 808,191.34   | 808,191.34   | 9.08%   | 39.18%         |
| 5000                                                 | Bienes Muebles e Inmuebles | 14,000.00    | 51,491.81    | 51,491.81    | 0.58%   | 267.80%        |
| Totales                                              |                            | 7,488,967.26 | 8,898,967.26 | 8,898,967.26 | 100.00% | 18.83%         |

TABLA 1.- FUENTE: CUENTA PÚBLICA 2012 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



El Tribunal de Justicia Administrativa aplicó con eficacia, eficiencia y economía los recursos de la Institución ya que cumplió con los objetivos programados, evitando subejercicios y endeudamiento, aplicando los recursos en tiempo, orientados a cumplir con su objetivo de tramitar y resolver juicios contenciosos administrativos competencia de la Sala; tramitar y resolver recursos de reconsideración; otorgar asesoría, orientación y defensa gratuita en materia fiscal y

administrativa al público en general, además de estar congruentes con lo reportado en la cuenta pública, guardando un equilibrio en las finanzas públicas; los detalles de lo registrado se muestra en la siguiente tabla.

| METAS ESTABLECIDAS Y ALCANZADAS 2013 |           |                                |                  |                                   |                     |
|--------------------------------------|-----------|--------------------------------|------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Acciones                             | Metas POA | Presupuesto autorizado inicial | Metas realizadas | Presupuesto modificado y ejercido | Meta alcanzada en % |
| Juicios                              | 650       |                                | 630              |                                   | 97%                 |
| Recursos                             | 55        |                                | 57               |                                   | 104%                |
| Defensas                             | 500       | 7,488,967.26                   | 439              | 8,898,967.26                      | 88%                 |
| Asesorías y Orientaciones            | 320       |                                | 433              |                                   | 135%                |
| Conciliaciones                       | 130       |                                | 62               |                                   | 48%                 |
| Total                                |           |                                |                  |                                   | 94.40%              |

FUENTE: PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012

Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 7 y 8 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público.

#### **Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03**

La Metodología del Marco Lógico es una herramienta del Presupuesto basado en resultados que permite presentar en forma resumida y estructurada cualquier iniciativa de inversión, su propósito es comunicar información básica y esencial, estructurada de forma tal que permite entender con facilidad la lógica de la intervención de la administración pública; su implementación permite conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y el impacto social de los programas y proyectos.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit no elaboró su presupuesto de egresos mediante la Metodología del Marco Lógico ya que no define los programas a ejecutar y objetivos a cumplir, limitando la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de las prioridades y objetivos y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, además carece de indicadores estratégicos y de gestión, que permitan evaluar los resultados, el porcentaje que estos representan del total aprobado y el porcentaje de avance en relación con los programas del año respectivo. Dichos Indicadores deberán expresarse en términos de cobertura, eficacia, impacto económico y social, equidad y calidad, de forma tal que facilite el examen del presupuesto y la evaluación del desempeño de los programas ejecutados.

Por lo anterior se observa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; la falta de implementación de la Metodología del Marco Lógico aplicando las técnicas y herramientas complementarias a través de las etapas establecidas en este proceso que consiste en: análisis de involucrados, la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, para concluir con la elaboración de la matriz de indicadores que permita alinear los cuatro niveles de objetivos de las filas: el fin, propósito, componentes, actividades e insumos, así como los objetivos de las cuatro columnas, el resumen narrativo (objetivos), indicadores, medios de verificación y supuestos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, puesta en vigor del Presupuesto basado en Resultados (PBR) del Estado de Nayarit; ejercicio 2012, 4, 7, 9 y 11 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Se establece como presunto responsable a: magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en el artículo 19 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

### Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

El Tribunal de Justicia Administrativa no envió argumentos para desvirtuar lo observado, sin embargo los presuntos responsables presentaron las siguientes argumentaciones:

*“El Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit si elaboró por conducto de la Sala de Magistrados que la integran el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012 utilizando las herramientas necesarias para tal fin y de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 146 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, como así se acredita con la copia certificada del documento respectivo, firmado por los magistrados Félix Hugo Ibarra Castañeda, Emiliano Zapata Sandoval Blasco y el suscrito José Martín Mayorga Martínez, por lo que resulta totalmente extraño que en este resultado el Órgano de Fiscalización considere como único presunto responsable al suscrito y no se incluya al resto de los magistrados que integramos la sala, aún cuando en el pliego de observaciones ha reiterado que la formulación anual del presupuesto es una atribución de la sala y no del Presidente, esto con independencia de no reconocer tal responsabilidad en ningún sentido toda vez que el dispositivo legal que invoca el OFS es totalmente inaplicable al caso concreto. El suscrito si presente el proyecto de presupuesto a la Sala y ésta en ejercicio de sus atribuciones lo aprobó en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal invocado, como así se acredita con la copia certificada del proyecto de presupuesto 2012, que se anexa al presente para que surta los efectos legales procedentes”.*

### Determinación del OFS: Observación No Solventada

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, no presentó argumentos tendientes a solventar lo observado, sin embargo los presuntos responsables presentaron algunas argumentaciones, que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no presentan evidencia de que efectivamente el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 haya sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico.

### Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; implementar la Metodología del Marco Lógico para la elaboración de un Presupuesto Basado en Resultados, aplicando las técnicas y herramientas complementarias a través de las etapas establecidas en este proceso que consiste en: análisis de involucrados, la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, para concluir con la elaboración de la matriz de indicadores que permita alinear los cuatro niveles de objetivos de las filas: el fin, propósito, componentes, actividades e insumos, así como los objetivos de las cuatro columnas, el resumen narrativo (objetivos), indicadores, medios de verificación y supuestos.

### Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 2

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de

Justicia Administrativa; que realice las gestiones necesarias tendientes a implementar el programa de Juicios en Línea con la finalidad de acercar los servicios a la población más alejada del Estado.

#### **Resultado Núm. 10 Sin Observaciones**

De la encuesta realizada a una muestra aleatoria de 50 beneficiarios del Tribunal de Justicia Administrativa para conocer el impacto de los servicios otorgados por la Institución, se determinó que el 98% de los encuestados recibió el servicio de Defensa respecto de actos administrativos, de los cuales el 100% manifestó que no pago por el servicio, que la atención recibida fue buena y que se le aclararon todas sus dudas. En relación al nivel de satisfacción el 68% de los encuestados manifestó sentirse muy satisfecho, el 30% satisfecho y el 2% insatisfecho; en cuanto a la calidad del servicio el 98% opino que es buena y el 2% mala.

Lo anterior cumplió lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Justicia y procedimientos administrativos del Estado de Nayarit.

#### **Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.EA.03**

De la revisión al Portal del Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente a la dirección electrónica [www.tjaen.org](http://www.tjaen.org), se observa que no publican información relativa a la vinculación del programa operativo anual con el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físicos y financieros, para cada una de las metas, los indicadores de gestión no se difundieron, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento, no se publicó la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos del estado, ni tampoco la información relativa a el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas; así como padrones de beneficiarios atendidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; con fundamento en artículo 15 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

#### **Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones**

El Tribunal de Justicia Administrativa no aportó argumentos ni documentación para tratar de solventar lo observado.

Sin embargo se presentaron argumentos por parte de los presuntos responsables:

*Es importante mencionar que la dirección electrónica [www.tjaen.org](http://www.tjaen.org) que pertenece al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, está diseñada con los contenidos SEGÚN SU NATURALEZA, como así lo establece el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, destacando que tal portal de internet se publica, difunde y se mantiene actualizada permanentemente.*

*En la misma se publican 23 numerales del artículo 10 de la mencionada ley que le aplican.*

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Por lo que se refiere a los rubros que observó el Órgano de Fiscalización Superior, destacamos que tales numerales no se contienen en el artículo 10 de la citada Ley de Transparencia.*

*En efecto del contenido de los párrafos numerados del 1 al 32 del dispositivo legal comentado ninguno es coincidente con los que cita el Órgano de Fiscalización Superior de lo que resulta incongruente su obligatoriedad, sin embargo el organismo público denominado Tribunal de Justicia Administrativa, pese a su deficitario presupuesto ha cumplido siempre con las disposiciones de dicha ley, actualizando permanentemente la referida dirección electrónica, como así ocurrió en el año 2012, con el objeto de garantizar a cualquier persona al efectivo acceso a la información pública, así como a transparentar el ejercicio de la función pública.*

*Para demostrar lo anterior se ofrece como prueba la documental pública en copia certificada del oficio número DV/341/2012, asunto Revisión oficiosa de Portales de Internet, fechado el 09 de noviembre de 2012, Exp. No. ITA/DV-UM-A/002/12, firmado por el L.A.E. José Luis Naya González, presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y que dirigió al suscrito licenciado José Martín Mayorga Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, mediante el cual hace del conocimiento los resultados del primer monitoreo de la segunda revisión oficiosa al portal de internet del año 2012, obteniendo como resultado que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene información satisfactoria publicada en los 23 numerales del artículo 10 de la mencionada ley que le aplican, reconociendo al organismo por haber logrado lo anterior. (ANEXO Ñ)*

*En consecuencia considero que no se ha incumplido con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, sin omitir mencionar que en todo caso es al Instituto de Transparencia al cual corresponde la interpretación y aplicación de dicha ley y no al OFS.*

### **Determinación del OFS: Observación No Solventada**

Del análisis a los argumentos y la documentación aportada por los presuntos responsables licenciado José Martín Mayorga Martínez y el Contador Público Cesar Santos Carrillo Arjona, se determina que la observación subsiste, debido a que de la revisión hecha por el Órgano de Fiscalización a su Portal de internet se encontró que existen deficiencias en algunos documentos que no están disponibles, otros que no están completos y la información presupuestal no se puede abrir.

### **Acción Promovida:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Tribunal de Justicia Administrativa; se actualice de manera continua la información contenida en el portal de internet y que realice vigilancia continua a efecto de que la información se encuentre disponible todo el tiempo para las personas interesadas.

## **VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.**

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental, excepto por 10 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

| Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental | Cumplió |
|--------------------------------------------------|---------|
| Sustancia Económica                              | Si      |
| Entes Públicos                                   | Si      |
| Existencia Permanente                            | Si      |
| Revelación Suficiente                            | No      |
| Importancia Relativa                             | No      |
| Registro e Integración Presupuestaria            | No      |
| Consolidación de la Información Financiera       | Si      |
| Devengo Contable                                 | Si      |
| Valuación                                        | Si      |
| Dualidad económica                               | Si      |
| Consistencia                                     | Si      |

#### IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

##### a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

| Tipo de omisión                                                               | Importe (\$) |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Clasificaciones erróneas                                                      | 29,458.18    |
| Diferencia en registros contables                                             | 4,970.28     |
| Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente | 0.00         |
| Total                                                                         | 34,428.46    |

##### b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

| Tipo de Auditoría                    | Importe (\$) |            |            |                 |
|--------------------------------------|--------------|------------|------------|-----------------|
|                                      | Determinado  | Recuperado | Aclarado   | Por recuperar * |
| Auditoría de Gestión Financiera      | 1,829,119.32 | 0.00       | 413,876.51 | 1,415,242.81    |
| Auditoría de Evaluación de Desempeño | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00            |
| Total                                | 1,829,119.32 | 0.00       | 413,876.51 | 1,415,242.81    |

\* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

#### X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

## Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Observaciones y Recomendaciones

### Acciones Promovidas

| Tipo de Auditoría                    | Determinadas | Solventadas | Atendidas | Sin Solventar | Recomendaciones | Procedimientos  |               |
|--------------------------------------|--------------|-------------|-----------|---------------|-----------------|-----------------|---------------|
|                                      |              |             |           |               |                 | Administrativos | Resarcitorios |
| Auditoría de Gestión Financiera      | 38           | 9           | 0         | 29            | 7               | 11              | 11            |
| Auditoría de Evaluación de Desempeño | 9            | 1           | 1         | 7             | 7               | 0               | 0             |
| Subtotal                             | 47           | 10          | 1         | 36            | 15              | 11              | 11            |

### XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$8,898,967.26 (ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$8,898,967.26 (ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 26/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal de Justicia Administrativa, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto; control interno insuficiente; el programa anual de adquisiciones no cumple con lo establecido en la ley; deficiencias en el control presupuestal; no se elaboró el programa anual de adquisiciones; incumplimiento en el pago de y omisión de registro de obligaciones; saldos con naturaleza contraria; saldos deducibles correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por

\$34,428.46 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 46/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,415,242.81 (un millón cuatrocientos quince mil doscientos cuarenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), que se refiere a: documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales; faltantes de comprobación; gastos que no se ajusta a las normas de su ejercicio; documentación comprobatoria sin justificación del gasto; se cubren conceptos a los trabajadores improcedentes; y pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado.

Evaluación del Desempeño.- No cuentan con un código de conducta; no dispone de manuales de procedimientos; y el manual de organización no está aprobado por el Pleno del Tribunal.